

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMASCALAPA

BANDO MUNICIPAL

2023





TIERRA DE TRABAJO Y CAMBIO
2022 - 2024



BANDO MUNICIPAL

2023

Lic. Quirino Meneses Vivaldo

Presidente Municipal Constitucional de Temascalapa, Estado de México.





Lic. Quirino Meneses Vivaldo

Presidente Municipal Constitucional de Temascalapa, Estado de México

Lic. Roberta González Martínez

Síndico Municipal

C. Gumaro Orozco Laguna

Primer Regidor

C. Ma Dolores Ortega Jiménez.

Segunda Regidora

Ing. Victorino Domínguez Rodríguez

Tercer Regidor

C. Jenifer Montes de Oca Morales

Cuarta Regidora

Lic. Celia Sánchez Sánchez

Quinta Regidora

C. Mónica Estela Pérez Badillo

Sexta Regidora

C. Luis González González

Séptimo Regidor

Lic. Filiberto Ferrer Islas

Secretario del Honorable Ayuntamiento



TIERRA DE TRABAJO Y CAMBIO
2022-2024

BANDO MUNICIPAL

2023

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO II. DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO III. FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO	11
CAPÍTULO IV. DEL TERRITORIO	12
CAPÍTULO V. DE LA POBLACIÓN	13
CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO	19
CAPÍTULO VII. DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS MUNICIPALES	19

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	20
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA SINDICATURA	21
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS REGIDORES	22
CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES	22
CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	24
CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	27
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA CONTRALORÍA INTERNA	28
SECCIÓN TERCERA.- DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	29
SECCIÓN CUARTA.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	30
SECCIÓN QUINTA.- DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	33
SECCIÓN SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	34
SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO... ..	34
SECCIÓN OCTAVA.- DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	36
SECCIÓN NOVENA.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	38
SECCIÓN DÉCIMA.- DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.....	47
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.- DE LA CRONISTA MUNICIPAL	48
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL	49
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA	49
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS...	52
SECCIÓN PRIMERA.- DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	52
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	53
SECCIÓN TERCERA.- DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA	54
CAPÍTULO VI. DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO...	59
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	59

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	60
--	----

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I. DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	61
CAPÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	63
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	64

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	66
CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....	66
CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN DE SALUD.....	74
CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	75
CAPÍTULO V. DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES, PARQUES Y JARDINES.....	76
CAPÍTULO VI. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	77
CAPÍTULO VII. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA	78
CAPÍTULO VIII. DE LA COORDINACIÓN DE TRASPORTE Y MOVILIDAD	81

TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.....	84
CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	85
CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS.....	89
CAPÍTULO IV. DE LOS COMERCIANTES.....	96
CAPÍTULO V. DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.....	101
CAPÍTULO VI. DEL REGISTRO CIVIL	104
CAPÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	105

TÍTULO SEXTO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	109
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN Y COMERCIOS	111
CAPÍTULO III. DEL CUIDADO A LA FAUNA	116
CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO AGROPECUARIO	116

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y DE LOS MECANISMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	119
CAPÍTULO II. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	121
CAPÍTULO III. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	122
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	123
CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	125

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA	126
CAPÍTULO II. DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES	132
CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	133
CAPÍTULO IV. DE LA RESTRICCIONES.....	134
CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.....	136
CAPÍTULO VI. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	143

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	149
--	------------

TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.....	151
TRANSITORIOS.....	152

**EL LIC. QUIRINO MENESES VIVALDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO
A SU POBLACIÓN HACE SABER:**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascalapa, Estado de México, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 8, 9, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás respectivos aplicables, expide el presente:

BANDO MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Bando Municipal de Temascalapa es de orden público, su observancia es de carácter general y obligatoria en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; en él se privilegian los principios de igualdad y perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Federales y Estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2.- El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos Municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- En el Municipio de Temascalapa todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 4.- Para efectos del Presente Bando se entiende por:

Administración Pública Municipal. Es la actividad que realiza el Gobierno Municipal en la prestación de bienes y servicios públicos, para satisfacer las necesidades de la población garantizando los derechos;

Autoridad Auxiliar. Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

Ayuntamiento. Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el presidente Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores, electos por votación popular directa;

Bando. Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Así mismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Temascalapa;

Código. Código Financiero del Estado de México;

Dependencias. Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;

Dictamen de Giro. Documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas;

Hacienda Pública. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

Ingresos Municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;

Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Municipio. Organización político jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Presidente Municipal. Autoridad que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer al Gobierno Municipal;

Plásticos de un solo uso descartables. Aquellos elaborados con materiales plásticos derivados de combustibles fósiles, tales como: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores y tapas, incluyendo sus similares de poliestireno expandido;

Servidor público municipal. Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros;

Síndico. Integrante del Ayuntamiento encargada de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;

Regidores. Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y

Reglamentación Municipal. Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

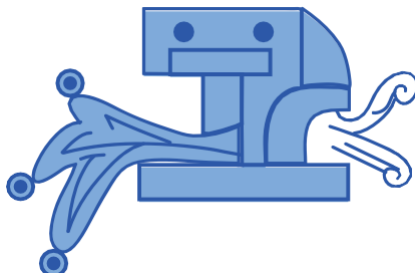
Artículo 5.- El Municipio conserva su nombre actual, que es Temascalapa y sólo podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 6.- Las raíces etimológicas y el símbolo representativo de Temascalapa son:

El Municipio conserva su nombre oficial que es "Temascalapa", palabra de origen náhuatl, compuesta de "temazcalli" que significa: "casa de vapor" y de "apan", que significa "lugar de"; luego entonces, "TEMASCALAPA" significa "Lugar de temazcales".

Artículo 7.- La descripción del topónimo del Municipio de Temascalapa, es representado por un TEMAZCAL; la estructura rectangular con acabado en semicírculo

del lado derecho es un temazcal; la vírgula de color rojo ubicada del lado derecho simboliza el fuego y la vírgula de color azul ubicada del lado izquierdo representa el agua; sobre la base un rectángulo delgado que sostiene el temazcal representa la jerarquía espiritual-energética de sanación, los círculos en la parte frontal superior, representan la dualidad de la vida.



Artículo 8.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

Artículo 9.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO III FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Se consideran fechas cívicas para el Municipio:

- I. 5 de Febrero Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917;
- II. 24 de Febrero Día de la Bandera;
- III. 2 de Marzo Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. 21 de Marzo Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Pablo Juárez García 1806;
- V. 5 de Mayo Aniversario de la victoria sobre el Ejército Francés en Puebla en 1862;
- VI. 13 de Septiembre Aniversario de los Niños Héroes de Chapultepec en 1847;
- VII. 15 de Septiembre Conmemoración del Grito de Independencia;
- VIII. 16 de Septiembre Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia de

México en 1810;

- IX. 19 de Noviembre Día Estatal de la Mujer Emprendedora; y
- X. 20 de Noviembre Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910.
- XI. 24 de Noviembre Aniversario de la Erección del Municipio de Temascalapa;

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Temascalapa, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial de 177.31 kilómetros cuadrados de superficie, y colinda: noreste de Toluca, la capital mexiquense y al norte de la Ciudad de México, capital del país. Colinda al norte y al occidente con el Estado de Hidalgo -con los municipios de Tolcayuca y Villa de Tezontepec y con el municipio de Tizayuca, respectivamente-. Al suroeste linda con Tecámac, al sur con el municipio de Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, y al este con el municipio de Axapusco, todos ellos en el Estado de México. Actualmente es uno de los 60 municipios que componen la Zona Metropolitana del Valle de México

Artículo 12.- La división territorial del Municipio se integra, con las denominaciones siguientes:

A. Cabecera Municipal:

1. Temascalapa

B. Pueblos:

1. Ixtlahuaca de Cuauhtémoc
2. San Bartolomé Actopan
3. San Juan Teacalco
4. San Luis Tecuahutitlán
5. Santa Ana Tlachiahualpa
6. San Miguel Atlamajac
7. San Cristóbal Colhuacán
8. Santa María Maquixco -El Alto-
9. San Mateo Teopancala
10. Las Pintas
11. Presa del Rey

C. Colonias:

1. Álvaro Obregón
2. Belén

3. Xalapa

D. Barrios:

1. La Cruz
2. Barrio de Dolores
3. Barrio de San Miguel
4. Barrio de San Antonio
5. Barrio de San José

E. Fraccionamientos:

1. Ex hacienda de paula

F. Rancherías:

1. El chopo

Artículo 13.- El Ayuntamiento, previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda utilizando los mecanismos que para el efecto establezca la ley. Asimismo, podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, dichas categorías políticas.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN

Artículo 14.- La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan.

Artículo 15.- Para los efectos de este título deberá entenderse como:

- I. Vecinos del Municipio: Las personas que residan en su territorio, en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes reciben el gentilicio de Temascalapenses; y
- II. Visitantes: Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, académicos o de tránsito.

Artículo 16.- Los extranjeros y extranjeras que pretendan ser habitantes del territorio municipal deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición y legal estancia en el país.

Artículo 17.- Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;

- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos Municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- III. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos Municipales;
- IV. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;
- V. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;
- VI. Votar y ser votados en las elecciones para ocupar los cargos de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades Municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Colaborar con las autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- IX. Recibir la prestación de los servicios públicos Municipales, con la mayor oportunidad posible;
- X. Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
- XI. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos dentro de la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad;
- XII. Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos, que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita;
- XIII. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal;

- XIV. Solicitar la modificación o adición de las disposiciones administrativas del Bando y sus Reglamentos presentando iniciativas a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos;
- XV. Impugnar las decisiones de la autoridad Municipal que tengan el carácter de acuerdos o resoluciones utilizando los medios legales que prevén las Leyes; y
- XVI. Los demás que se otorguen a favor de los habitantes del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos que de él se deriven.

B. Obligaciones:

- I. Cumplir y Respetar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- II. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal o posesión;
- III. Evitar las fugas de agua potable dentro y fuera de su domicilio, así como coadyuvar en comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública, en su caso denunciar a las personas que desperdicien el agua;
- IV. Denunciar a la autoridad competente a quien, se sorprenda grafitando sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como postes y demás equipamiento urbano;
- V. Solicitar a la autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;
- VI. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad Municipal, así como mantenerla en buen estado;
- VII. Contribuir en forma proporcional y equitativa al gasto público del Municipio, realizando el pago de las obligaciones fiscales en la Tesorería Municipal al que estén sujetos en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acudir con puntualidad al llamado que haga la autoridad Municipal, los organismos auxiliares del Municipio y/o autoridades auxiliares, en asuntos de trámite o citatorios por escrito;
- IX. Aceptar cumplir con eficacia, honradez y legalidad los cargos de autoridad auxiliar derivado de la elección vecinal;

- X. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban instrucción básica, procurando en todo tiempo el bienestar de los menores, su desarrollo cultural y su derecho a la recreación, con apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, proteger y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley aplicable;
- XI. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes, con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes, con estricto respeto a la Ley de Protección de Datos Personales;
- XII. Tratándose de residuos industriales o peligrosos se deberá contar y presentar cuando se le requiera el permiso correspondiente otorgado por las autoridades de; Ecología del Municipio y del Gobierno del Estado. El incumplimiento de las normas en la materia será sancionado económicamente por la autoridad competente de conformidad con el daño causado;
- XIII. Contribuir con las autoridades Municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren y acumulen basura, azolve u otros desperdicios en ellas. No se permitirá desviar el cauce de las aguas, aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes;
- XIV. Los residuos sólidos y/o líquidos de ninguna manera podrán tirarse en la vía pública, la persona que sea sorprendida en flagrante delito contra el medio ambiente por depósito de basura, azolve, escombros o líquidos en vías públicas, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derechos de vías, será sancionada en términos del presente ordenamiento, siendo remitida a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora o en su caso a la autoridad competente dependiendo de la gravedad de la falta;
- XV. Cooperar con las autoridades Municipales correspondientes para la prevención, mejoramiento y el cuidado del medio ambiente;
- XVI. Mantener aseado los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, procurando entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura. Los envases de material plástico, Polietileno Tereftalato (PET) deberán entregarlos por separado y debidamente compactados al personal de los centros de acopio existentes y en su defecto a los camiones recolectores de basura;
- XVII. Coadyuvar con la autoridad Municipal en la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Arrojar basura en cualquiera de los lugares arriba enunciados será causa de sanción, la cual se establecerá en términos del presente Bando;
- XVIII. Depositar la basura en los camiones de limpieza; de ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle, si no es para depositarlos en

el vehículo de servicio de limpia, salvo en el caso, que exista canastilla contenedora de basura;

- XIX. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;
- XX. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXI. Evitar usar aparatos de sonido, altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo de la autoridad Municipal;
- XXII. Toda actividad de carácter religioso que se efectuó fuera de los templos en términos del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Secretaría Municipal;
- XXIII. Solicitar ante el Secretario del Ayuntamiento, permiso por escrito para realizar actividades que efectúen en calles secundarias o lugares públicos, procurando no alterar el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- XXIV. Sufragar en los procesos electorales que tengan lugar en el Municipio, así como desempeñar los cargos de elección popular, en que haya resultado electo;
- XXV. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;
- XXVI. No alterar el orden público;
- XXVII. Reportar a la autoridad Municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;
- XXVIII. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;
- XXIX. Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda o similares de cualquier tipo y para cualquier evento; en árboles o cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral; en general dañar el equipamiento urbano;
- XXX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, dañar el equipamiento urbano;
- XXXI. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad Municipal cualquier infracción ante esta disposición;

- XXXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme a lo establecido en el presente Bando;
- XXXIII. No dejar abandonados en la vía pública estorbos que afecten el libre tránsito, así como el entorno ecológico, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura;
- XXXIV. Fomentar en su entorno la cultura de la paz, la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos;
- XXXV. Respetar los derechos de las personas y prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- XXXVI. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros comerciales, así como en el transporte público;
- XXXVII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;
- XXXVIII. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXXIX. Participar con las autoridades Municipales en la protección del medio ambiente, conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XL. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, así mismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad Municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de es a naturaleza; y
- XLI. Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales, este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por la autoridad competente.

Artículo 18.- Son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

A. Derechos.

- I. Gozar de la protección de las leyes, así como del respeto de las autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Hacer uso con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos Municipales.

B. Obligaciones.

Único. Respetar las disposiciones legales del presente Bando y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- El Municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, el cual se compone por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 21.- Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, sobre los cuales ejercerá la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Artículo 22.- Es facultad del Ayuntamiento, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines Municipales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las Leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público.

Artículo 24.- En lo referente a los bienes mostrencos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

Artículo 25.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México y las autoridades competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 26.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 27.- Cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 28.- Las autoridades Municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 29.- Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen los monumentos históricos y arqueológicos.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 31.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal, y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Así mismo, el Presidente Municipal podrá expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda.

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse además de las comisiones que designe las que podrán ser en forma enunciativa y no limitativa.

Artículo 33.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SINDICATURA

Artículo 34.- Tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, así como de las establecidas por el artículo 53 de la Ley Orgánica; y de otras disposiciones jurídicas de carácter Federal y/o Estatal la Síndica Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica a los particulares en la regularización de bienes inmuebles donados al Municipio;
- II. Supervisar el ejercicio de las funciones de Control Patrimonial que tendrá a su cargo;
- III. Verificar la observación y atención al orden jurídico por parte de las áreas recaudadoras y en general el cumplimiento del mismo por parte de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal; y

- IV. Presidir la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales y representará al Municipio ante la Comisión Estatal respectiva interviniendo en la celebración de convenios de carácter amistoso con motivo de la fijación de límites territoriales intermunicipales conforme a las disposiciones de la Ley Reglamentaria de la Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 36.- La Síndica Municipal, será competente para desahogar los procedimientos arbitrales, para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y de otras disposiciones jurídicas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REGIDORES

Artículo 37.- Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de aprobar, y vigilar los proyectos, así como los programas municipales; ostentan la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones asignadas para la realización de los fines del Municipio, además de ejercer las atribuciones que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 38.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo, el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 39.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Así mismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 40.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 41.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a) De Gobernación, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
- b) De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal; y
- c) De Hacienda, que presidirá la Síndica Municipal.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente:

- a) Comisión Municipal de la Agenda 2030;
- b) Comisión de Salud Pública Municipal;
- c) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- d) Comisión de Honor y Justicia;
- e) Comisión de Límites Territoriales;
- f) Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- g) Comisión de Atención al Adulto Mayor;
- h) Comisión de Selección del Sistema Municipal Anticorrupción;
- i) Comisión de Asuntos Metropolitanos;
- j) Comisión Municipal de Derechos Humanos; y
- k) Comisión de Prevención y Atención a los conflictos laborales.

III. Los Comités son la integración de personas facultadas y designadas por el Ayuntamiento para realizar actividades en específico:

- a) Comité Interno de Obra Pública;
- b) Comité Interno de Gobierno Digital;
- c) Comité Municipal de Salud;
- d) Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- e) Comité Municipal Contra las Adicciones;
- f) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- g) Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento;
- h) Comité de Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- i) Comité de Transparencia;
- j) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- k) Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- l) Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción;
- m) Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- n) Comité Ciudadano de Control y Vigilancia; y
- o) Comité Municipal de Transporte y Movilidad.

IV. Los Consejos son órganos colegiados que determinan resoluciones o acciones de acuerdo a sus funciones y que estos serán siempre notificados al Ayuntamiento para su aprobación:

- a) Consejo Ciudadano Pueblo con Encanto;
- b) Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
- d) Consejo Municipal de la Agenda 2030;
- e) Consejo Municipal de Protección Civil;
- f) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- g) Consejo Municipal de Población;
- h) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- i) Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal; y
- j) Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

Artículo 42.- Los integrantes de las comisiones realizarán las funciones que les encomiendan bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Artículo 43.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 44.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Las y los delegados;
- II. Jefes de Sector; y
- III. Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 45.- La elección de delegadas, delegados y Consejos de Participación Ciudadana será entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mismo mes del primer año de Gobierno del Ayuntamiento, se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo respetando las condiciones de cada comunidad en base a los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica, procurando en su integración el principio de paridad y equidad de género.

Artículo 46.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento, considerando la paridad y equidad de género.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por el suplente o por la persona que designe el Ayuntamiento; considerando la paridad y equidad de género en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 47.- Las delegadas y delegados municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; de Desarrollo Urbano, y los programas que de él se deriven, en su caso;
- III. Promover la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- V. Ser gestor ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Intentar, en el ámbito de su competencia la conciliación de los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, remitirlas a la dependencia o autoridad competente para la solución de los mismos;
- VII. Coordinarse con los miembros del comisariado ejidal a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como prevención de asentamientos humanos irregulares; así como en el cumplimiento de ordenamientos ambientales y combate a la tala de árboles;
- VIII. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
- IX. Coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y con los Servicios Públicos en su comunidad;
- X. Elaborar de acuerdo a sus necesidades y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, los planos de su comunidad, respecto al trazo de calles con su respectiva nomenclatura;
- XI. Podrán hacer uso de estas atribuciones y de aquellas que tengan conferidas en su reglamento respectivo; y
- XII. Entregar al término de su mandato, al Ayuntamiento en funciones, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión, se procederá conforme a Derecho.

Artículo 48.- Las delegadas y delegados municipales no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades Municipales y de las autoridades correspondientes;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Realizar investigaciones policiacas de ninguna naturaleza, bajo ningún contexto podrán introducirse en domicilios particulares o llevar a cabo ordenes de aprensión;
- VII. Autorizar la tala de árboles;
- VIII. Autorizar constancias de posesión y/o afectación de bienes públicos;
- IX. Ratificar firmas en contratos de traslados de dominio; y
- X. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos municipales.

Artículo 49.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución; sirven como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad con las autoridades, los cuales tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de las siguientes:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios Municipales;
- II. Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III. Emitirán su opinión cuando lo solicite la autoridad Municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares; así como, en el caso del establecimiento de algunos giros comerciales; y
- IV. Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ambiental generado por el inadecuado tratamiento de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos en lugares de uso común.

Artículo 50.- Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que

indica la Ley Orgánica y el Bando Municipal vigente.

Artículo 51.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y hasta Dos Vocales con un suplente cada uno.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un(a) Secretario(a), el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado(a) por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Levantar las Actas de Cabildo respectivas de todos los acuerdos aprobados por los miembros del cabildo, además de emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones respectivas;
- II. Expedirá las constancias de residencia, vecindad y/o domiciliarias que soliciten los habitantes, empresas e instituciones públicas del Municipio, constancias de dependencia económica, de no afectación sobre los bienes inmuebles municipales, de modo honesto de vivir, de identidad, de ingresos, de productor y de usufructo; que soliciten las y los habitantes del Municipio; así como salvoconductos;
- III. Publicar la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada quince días de cada mes para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
- IV. Supervisará el ejercicio de las funciones del Registro Civil, la (el) Cronista Municipal y de la Junta Municipal de Reclutamiento con la finalidad de realizar el empadronamiento de los mexicanos de edad militar, así como recibir las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector Militar correspondiente; así como la expedición de la pre-cartilla del servicio militar y constancias de no inscripción a quien los solicite con la finalidad que el mexicano cumpla con los requisitos correspondientes en el caso de ser remiso;
- V. Tendrá a su cargo la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento y el Archivo General Municipal, pudiendo realizar las búsquedas solicitadas por los habitantes, siempre y cuando lo acrediten con la finalidad de que puedan cumplir los trámites ante otras dependencias;

- VI. Tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables; y
- VII. Para la realización de cualquier tipo de espectáculos, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, dentro del territorio municipal de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los titulares deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento, así como los del Catálogo de Eventos Públicos del Municipio de Temascalapa, Estado de México; si la causa es justificable y se solicite por lo menos con ocho días de anticipación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 53.- La Contraloría Interna tendrá un titular denominado Contralor quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, teniendo las atribuciones y funciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia responsabilidades administrativas observará lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás Leyes, normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 54.- Las instancias en las que se divide la Contraloría Interna serán:

- I. Investigadora
- II. Substanciadora
- III. Resolutoria

Para el análisis, estudio, ejecución de las auditorías internas que realice el Órgano Interno de Control, se coordinara en materia Técnico Fiscal y contable de consultoría externa.

El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los Servidores Públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear, programar, dirigir, coordinar y vigilar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías,

inspecciones y supervisión, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables. También se coordinará con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y con la secretaria de la Contraloría del Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 55.- El H. Ayuntamiento contara con una Dirección General Jurídica quien cuenta con las Funciones Siguietes:

- I. Coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;
- II. Revisar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que tenga que celebrar el H. Ayuntamiento, ya sea en el ámbito laboral, civil, mercantil o de cualquier índole
- III. Convenir la terminación y rescisión de la relación laboral que se presenten independientemente de su causa, así como las acciones que al respecto se deban tener para evitar conflictos laborales;
- IV. Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico a las áreas municipales, a fin de que se instruyan los procedimientos administrativos conforme al marco jurídico vigente;
- V. Coadyuvar en la tramitología de procedimientos administrativos promovidos ante las diversas áreas Municipales
- VI. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos por el ayuntamiento y los que se instruyan en contra de éste;
- VII. Actualizar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las leyes, decretos, reglamentos, manuales y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan, además conservara en su archivo un ejemplar de los manuales de organización y de procedimientos de cada área;
- VIII. Encargarse de la instrucción de los procedimientos de la Comisión de Honor y justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Participar en todos y cada uno de los comités de la administración pública municipal para brindar asesoría y dar seguimiento a los procedimientos legales; y

- X. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56.- La Dirección General Jurídica estará conformada con un Director General Jurídico, un Subdirector jurídico contencioso y un Subdirector jurídico administrativo, este último tendrá a su cargo los verificadores y notificadores que sean necesarios para apoyar las funciones citadas en el artículo anterior.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 57.- El Municipio mediante la Dirección de Obras Públicas, ejecutara y supervisar las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

De igual forma, esta Dirección tendrá bajo su supervisión y mantenimiento lo relativo a alumbrado público, así como la ejecución y supervisión de acciones de limpieza y ornato de edificios, monumentos, calles, parques y jardines, en comunidades del municipio, con la finalidad de favorecer su conservación y mantenimiento.

Artículo 58.- Con el objeto de ejecutar los presupuestos autorizados en materia de obra pública, habrá una Dirección de Obras Públicas y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la Ley de la materia; en su caso, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, por aprobación del H. Ayuntamiento o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; en su caso, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, por aprobación del H Ayuntamiento o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras publicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestario, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras publicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Publicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignados;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras publicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con esta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas; en su caso, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, por aprobación del H. Ayuntamiento o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras publicas que se realicen en el municipio, se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI. Apoyar al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST), en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, en la emisión de dictámenes de factibilidad para la dotación de

servidos públicos; estos últimos solo podrán ser emitidos por el organismo antes mencionado;

- XXVII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como revisarlas mediante actas de entrega-recepción, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST);
- XXVIII. Ejecutar las Obras Públicas de los Programas Anuales, por Administración o Contrato;
- XXIX. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los Programas Anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- XXX. Solicitar al Ayuntamiento la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XXXI. Promover la participación de la ciudadanía y la iniciativa privada, en la ejecución de las obras públicas;
- XXXII. Promover el cuidado y resguardo del patrimonio histórico del municipio en conjunto con el INAH Estado de México; y
- XXXIII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 59.- Le corresponde reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas direcciones y/o áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para sus funciones, así como levantar las actas administrativas por responsabilidad laboral de los servidores públicos.

Además es la responsable de notificar a través de oficio los movimientos de personal como altas, bajas, incapacidades e incidencias a Tesorería Municipal y al órgano interno de Control (Contraloría Municipal) con estricto apego a la normatividad laboral, así mismo elabora y firma los nombramientos o contratos de los Trabajadores de la Administración Pública, elabora las actas administrativas del personal con más de tres ausencias en un mes, cambios de adscripción, recibirá renunciaciones, licencias, incapacidades, realizará promociones, hará y tendrá de conocimiento el período de vacaciones, días no laborales y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos, garantizará el respeto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia del Estado de México; en todo momento respetará los Derechos Humanos de todos los trabajadores de la Administración Pública Municipal. Las renunciadas presentadas serán remitidas de conocimiento a la Dirección Jurídica del Municipio en un término de tres días.

SECCIÓN SEXTA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 60.- El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Social, regulará y garantizará la prestación de servicios contenidos en los programas sociales, desarrollando un mecanismo de evaluación y seguimiento de programas y acciones de la política municipal en el desarrollo social, manifestando una justicia distributiva conforme a las méritos, necesidades y responsabilidades, sumando la cooperación entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno para tener una mejor sustentabilidad e integración con transparencia informativa.

Artículo 61.- Son facultades de la Coordinación de Desarrollo Social las siguientes:

- I. Promover la gestión de actividades y acciones en los sectores primarios y órdenes de gobierno (Federal y Estatal);
- II. Coordinarse con las diferentes áreas para el cumplimiento de las actividades encaminadas a la asistencia social;
- III. Planear, coordinar y ejecutar planes en materias de desarrollo social;
- IV. Impulsar una sociedad en la que los ciudadanos ejerzan sus derechos sociales; y
- V. Promover la realización de visitas a las comunidades pertenecientes al municipio para difundir los diversos apoyos y productos existentes;

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA COORDINACIÓN DE TURISMO

Artículo 62.- El municipio, a través de la Coordinación de Turismo, implementará acciones para impulsar proyectos y mecanismos de promoción, difusión y desarrollo de las diversas actividades artesanales y turísticas dentro del municipio con objetivo de generar una derrama económica dentro del mismo.

Artículo 63.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las exposiciones y la integración de pabellones artesanales, previo acuerdo del H. Ayuntamiento en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional;
- II. Coordinarse y trabajar de forma conjunta con las áreas necesarias para el

- cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo; organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para lograr un desarrollo turístico y cultural dentro del municipio;
- III. Promover y participar de la celebración de convenios con particulares y dependencias públicas, para llevar a cabo actividades y programas para coadyuvar al fomento del turismo;
 - IV. Promover la difusión y participación de los ciudadanos mediante programas Federales, Estales y municipales de apoyo al turismo;
 - V. Fomentar el desarrollo turístico en el municipio en coordinación con las autoridades competentes, de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
 - VI. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando a todos los sectores, en especial a los prestadores de servicio;
 - VII. Promover acciones y generar espacios para la proyección de la rama artesanal en el Municipio, coordinado con las instancias federal y estatal pertinentes;
 - VIII. Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, centros y lugares de atractivo turístico e histórico dentro del municipio;
 - IX. Las demás que señale las normas jurídicas vigentes o que les sean delegadas/comisionadas por el presidente municipal para su cumplimiento;
 - X. Fomentar la identidad cultural entre los habitantes del Municipio con el fin de crear vínculos que permitan contribuir al desarrollo, impulso y promoción de la actividad turística del Municipio;
 - XI. Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para garantizar un desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con las que cuenta el Municipio;
 - XII. Promover la celebración de convenios intermunicipales con dependencias y entidades públicas de la Federación y del Estado y con sectores privados interesados en el ramo;
 - XIII. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando a los prestadores de servicios turísticos del Municipio y de la región;
 - XIV. En coordinación con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal involucradas en el ramo, Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, prácticas artesanales, centros y lugares de tradición y de atractivo turístico dentro del Municipio;
 - XV. Planear, coordinar y desarrollar eventos turísticos, que sean de interés para los vecinos del Municipio y visitantes;

- XVI. Fomentar la inversión pública y privada para el desarrollo de la actividad turística, apoyando la ejecución de proyectos productivos;
- XVII. Planear, ejecutar y coordinar acciones y proyectos para desarrollar productos turísticos comercializables que garanticen el flujo de turistas a nuestro Municipio;
- XVIII. Fomentar y gestionar la aplicación de los programas de investigación, capacitación y cultura turística entre el sector público, social y empresarial, para garantizar un mejor desarrollo de la actividad turística en nuestro Municipio;
- XIX. Mantener actualizado el inventario turístico, el directorio de prestadores de servicios turísticos, así como el calendario de festividades y eventos especiales, para su oportuna promoción;
- XX. Realizar y actualizar el Censo de Artesanos del Municipio, llevando a cabo visitas a los talleres de cada artesano con el fin de conocer su trabajo y recabar información que a juicio de la Dirección sea necesaria;
- XXI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos internacional y nacional a través de su página oficial y redes sociales del Ayuntamiento;
- XXII. Fomentar en los prestadores de servicios turísticos la calidad en el servicio como prioridad; y
- XXIII. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o de carácter Federal y Estatal.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 64.- El Municipio a través de la Dirección de Educación, y Cultura, apoyará la educación, la cultura e impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en el presente bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- La Dirección de Educación y Cultura, mejorara y administraran los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura y al bienestar social, promoverán el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo. Se ofrecerán servicios de regulación académica, cursos, talleres de computación, y la implementación de clases para ingles así coma ciertas actividades acorde a la administración en turno.

Artículo 66.-La Dirección de Educación y Cultura tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Obtener y actualizar periódicamente información estadística (grado, grupo, género y total) de alumnos de educación básica y educación media superior, inscritos en cada ciclo escolar, dentro de las instituciones de educación que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Promover con las padres, tutores o representantes de las niño, niñas y adolescentes en edad escolar, que colaboren y participen en mantener y conservaren buen estado los planteles de educación básica y educación media superior;
- III. Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales para fomentar el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores en estudiantes de educación básica y educación media superior en el Municipio;
- IV. Ser vincula entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de familia, tanto de los planteles de educación básica como de enseñanza media superior, para lograr que los educandos del Municipio desarrollen sus conocimientos, habilidades y valores que los conviertan en ciudadanos competentes para la vida;
- V. Motivar y promover entre los estudiantes del Municipio, en coordinación con las Autoridades Escolares sobre la creación, reforestación y mantenimiento de las áreas verdes de sus centros escolares y sus beneficios;
- VI. Fomentar las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportiva en todas sus manifestaciones en los centros escolares de Educación Básica y Educación Media Superior del Municipio;
- VII. Promover y gestionar en las áreas correspondientes de la administración pública Estatal, Federal, Municipal y entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar la infraestructura de los edificios escolares de los diferentes niveles educativos;
- VIII. Apoyar y cooperar en los programas y proyectos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de Educación Inicial y del Centro de Atención Múltiple instalados en el Municipio; y
- IX. La prestación del servicio de bibliotecas públicas municipales, las cuales son instituciones de servicio destinadas a la atención gratuita de toda persona que lo solicite, la que funcionará en las condiciones y términos que fije su reglamento interior.

Artículo 67.- El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Casa de Cultura, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Rescatar, preservar, promover, fomentar y difundir el arte y la cultura municipal, estatal, nacional y universal; en cada uno de los habitantes del Municipio y en la medida de presupuesto asignado;
- II. Fomentar la práctica de actividades artísticas y culturales en todas sus manifestaciones posibles;
- III. Promover grupos artísticos representativos: coro municipal, bandas de música, ensambles musicales, grupo de teatro, talleres de artes visuales y grupos de danza clásica y folclórica;
- IV. Promover la ejecución de programas Federales, Estatales y Municipales de apoyo a la cultura;
- V. Vigilar, promover y fomentar el funcionamiento de asociaciones culturales ya constituidas e impulsar el establecimiento de otras instituciones de arte y cultura en el municipio; y
- VI. Contar con grupos representativos para la promoción del arte y la cultura dentro y fuera del Municipio; en el marco de las fiestas patronales de cada comunidad.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal cuando sea necesario, en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Regional; así como elaborar y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano de las delegaciones del Municipio publicitándolos y difundiéndolos para el conocimiento de la población;
- II. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- III. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano;
- V. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven;
- VI. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de

- desarrollo urbano o de los parciales que de este deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VII. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, en coordinación y de manera conjunta la Dirección de Obras Publicas y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST), con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
 - VIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
 - IX. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones, y condominios conforme a las leyes aplicables en la materia.
 - X. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
 - XI. Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; en cuyo caso, el Presidente Municipal, estará facultado, en conjunto con el Director de Desarrollo Urbano, para que, de acuerdo a las características del terreno, como su extensión y ubicación, entre otras, se establezca una aportación a mejoras para el Municipio”.
 - XII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales;
 - XIII. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
 - XIV. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda;
 - XV. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
 - XVI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho de preferencia para adquirir en igualdad de condiciones, predios comprendidos en las áreas urbanizables señaladas en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, cuando estos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso;

- XVII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano;
- XVIII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias de este Libro;
- XIX. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXI. intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XXII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de su competencia, de conformidad por lo dispuesto en este libro y demás leyes aplicables en la materia;
- XXIII. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;
- XXIV. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones de este título y de su reglamentación e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente título, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes”.
- XXV. Solicitar a la Secretaria los dictámenes de congruencia de los planes de desarrollo urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el instituto de la Función Registral del Estado de México;
- XXVI. informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano;
- XXVII. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Protección Civil, Salud y Bomberos;
- XXVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables;
- XXIX. Promover con la participación del Estado, polígonos de actuación; polígonos sujetos a densificación y polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población;

- XXX. Formular y actualizar el manual de organización y el manual de procedimientos, de su ámbito de competencia, especificando la intervención de otras áreas participantes, y presentarlos a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento;
- XXXI. Participaren el análisis y, en su caso, en la formulación e implementación de acciones sobre mejora regulatoria, en lo correspondiente a las materias de su competencia, a convocatoria oficial de la unidad de enlace competente;
- XXXII. Atender la agenda de desarrollo municipal, en lo referente al ámbito de atribuciones y responsabilidades, conforme a los lineamientos que al enlace municipal designado por el titular del ejecutivo local remita la autoridad estatal competente;
- XXXIII. integrar y renovar la información necesaria para modificar y actualizar los planes de desarrollo urbano, en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes en las temáticas correspondientes;
- XXXIV. Participar en la definición de los límites del municipio, en los términos que determina la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XXXV. Conducir, integrar, implementar, evaluar y actualizar el estudio, asignación y colocación de placas de nomenclatura vial, barrios, colonias, espacios públicos e inmuebles del patrimonio cultural y natural, en coordinación con la Cronista Municipal y con las áreas municipales responsables de rubros específicos, bajo los lineamientos estatales del programa de nomenclatura de calles y delimitación de colonias y barrios;
- XXXVI. Fijar las directrices y autorizar la instalación de anuncios exteriores en inmuebles, predios o lotes ubicados en área urbana y área urbanizable y puedan ser observados desde la infraestructura vial local o regional, con excepción de los anuncios regulados por Ley por la Junta de Caminos del Estado de México. En caso de la colocación de cualquier tipo de anuncio en fachadas de comercios, para efecto de publicidad, en cualquiera de las zonas del Municipio, estos deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, así como por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en ningún caso deberán permanecer por más de dos meses, debiendo además respetar los lineamientos de imagen urbana emitidos por el H. Ayuntamiento de Temascalapa.
- XXXVII. Apoyar a la Dirección de Obras Publicas en la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas, previa solicitud formal, por aprobación previa del H. Ayuntamiento y/o acuerdo del Titular del Ejecutivo municipal;
- XXXVIII. Regular y aprobar la colocación de elementos urbanos en la vía pública, espacios públicos e inmuebles del patrimonio cultural y natural, previa solicitud y opinión positiva que emitan las instancias municipales responsables de los temas y territorios de referencia;
- XXXIX. Las demás que le confieran este Libro, y otras disposiciones jurídicas; asimismo, las

que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento;

- XL. Autorizar en conjunto con la Dirección de Obras Publicas, Ecología, Protección Civil, Salud y Bomberos, Obras Publicas, la explotación de bancos de material para construcción, en apego de las disposiciones legales respectivas, previo estudio de factibilidad municipal y presentación en versión digital y copia certificada del proyecto y de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad federal y/o estatal competente, así como de los dictámenes emitidos por otras dependencias para la obtención de esta;
- XLII. Presentar, en caso de renovación anual de la licencia de explotación autorizada previamente, documento reciente expedido por la autoridad competente sobre el cumplimiento fehaciente de los términos y plazas de la autorización en materia de impacto ambiental y de los dictámenes citados, con los documentales que lo acrediten, para su verificación física;
- XLIII. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones, y condominios conforme a las leyes aplicables en la materia;
- XLIV. Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones; en cuyo caso, el Presidente Municipal, estará facultado, en conjunto con él (la) Director(a) de Desarrollo Urbano, para que de acuerdo a las características del terreno, como su extensión y ubicación, entre otras, se establezca una aportación a mejoras para el Municipio;
- XLV. Con el objetivo de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará que no se generen nuevos asentamientos irregulares e impedirá la continuidad de aquellos ya generados en su caso;
- XLVI. Los propietarios de predios e inmuebles que colinden con las calles o vías públicas, están obligados a ceder la superficie necesaria para su futura urbanización, la cual tendrá como mínima un metro (1.00m) y/o las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XLVII. Para el caso de que la persona física o moral que motivare la excavación, rotura de empedrados, pavimentos y demás obras de uso común, se haya negado en su momento a realizar los trabajos y/o pagos de conexión y quiera realizarlo una vez terminada la obra, deberá pagar por concepto de multa, los daños y perjuicios que se ocasionaren mediante el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XLVIII. Determinar sanciones administrativas a los particulares cuando sean acreedores a infracciones conforme las disposiciones jurídicas, planes y programas de Desarrollo Urbano, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su

caso de ordenación ecológica y medio ambiente

- XLVIII. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que integran la infraestructura vial municipal;
- XLIX. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades, centros de población, así como participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federales y Estatales en materia ambiental y de asentamiento humano;
 - L. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos;
 - LI. Expedir licencias de uso de suelo para comercio, industria y de servicios, así como para uso habitacional, las cuales tendrán una vigencia de un año a partir de su expedición de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables a la misma;
 - LII. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de su seguridad, conforme a los lineamientos que para ello estipule la Dirección General de Operación Urbana;
 - LIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
 - LIV. Informar y orientar a los particulares, así como dar trámite a las licencias de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;
 - LV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra con fines urbanos;
 - LVI. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de Desarrollo Urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, unidades habitacionales, colonias y comunidades;
 - LVII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con la Dirección de Educación y

Cultura, con los Gobiernos Federal y Estatal y en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico valioso;

- LVIII. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como los sectores social y privado los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios;
- LIX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, vigilando que no se contravenga con las disposiciones vigentes en la materia; y
- LX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 69.- Con el objetivo de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Desarrollo Urbano, vigilará que no se generen nuevos asentamientos irregulares e impedirá la continuidad de aquellos ya generados en su caso.

Artículo 70.-. La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo la expedición de licencias:

- I. Para obra nueva, así como para la ampliación;
- II. Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecten elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados;
- III. Para demolición parcial o total;
- IV. Para excavación, relleno o movimiento de tierras;
- V. Para construcción de bardas;
- VI. Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje;
- VII. Para modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VIII. Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico;
- IX. Girar oficios a la Coordinación de Catastro Municipal, hacienda de su conocimiento los cambios de construcciones de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, a objeto de sus atribuciones y responsabilidades;

- X. Derivado del Programa Municipal para la Regularización Fiscal y Administrativa de Predios Urbanos Consolidados, aprobado por el H. Ayuntamiento, podrá participar en el proceso de los acuerdos de procedencia, en su ámbito de competencia; y
- XI. Constancias de terminación de obras.

Artículo 71.- Se requiere de licencia de uso de suelo, para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en predios de propiedad pública o privada, o bien para ocupar la vía pública. Por ningún motivo o concepto se otorgará licencia de uso de suelo en zonas de alto riesgo, áreas naturales protegidas ni zonas ecológicas. La autorización municipal de uso de suelo queda subordinada, en todo tiempo, al interés público; por lo que podrá ser revocada cuando se presente una disposición Federal, Estatal o Municipal, por cambio de uso del suelo o cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal.

Artículo 72.- Es facultad del Presidente Municipal mandar inspeccionar, por medio de la Dirección de Protección Civil, Salud y Bomberos y con apoyo de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, los edificios que por su inestabilidad constituyan un peligro para quienes habitan el mismo o de otras personas. La Dirección de Protección Civil, Salud y Bomberos prevendrá al propietario o encargado del inmueble del que se trate, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiese oposición, se dictaran las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

Artículo 73.- Para los efectos de este Bando Municipal, se establecen las definiciones siguientes:

- I. Vía Pública: Es todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras y servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asolamientos de los edificios. Se presume Vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial, así como en museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales; y
- II. Vía Privada: Es todo inmueble de propiedad privada destinada al tránsito y uso común de sus propietarios o de los habitantes de un agrupamiento de lotes, áreas privadas o viviendas.

Artículo 74.- El que tenga permiso o autorización para usar u ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá obligación de proporcionar a la Dirección de Desarrollo Urbano, un plano detallado de la localización de instalaciones u obras que pretendan ejecutar o hayan realizado.

Artículo 75.- Cuando sea aprobado un conjunto urbano, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas al uso común o algún servicio público, pasaran al dominio municipal.

Artículo 76.- Toda clase de excavaciones, roturas de empedrados, pavimentos y demás obras que se realicen a las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Dirección de Desarrollo Urbano y el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de las personas que los motiva, y/o del organismo descentralizado o del Comité local respectivo, previa presentación de la fianza o depósito que garantice el costo de reposición de las obras. En caso de ordenarse los trabajos en las vías públicas por el comité local u otra autoridad municipal, las obras se harán del conocimiento previo de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien podrá verificar su realización y en su caso contrario informar al organismo de control interno para los efectos procedentes.

Toda persona física o moral que por necesidades particulares y bajo previa autorización realicen trabajos de rotura de pavimento para un servicio o instalaciones subterráneas, deberán restablecer las superficies pavimentadas y dejarlas en las mismas condiciones de eficiencia para el tránsito que tenían antes de hacerse la ruptura, en caso omiso deberá pagar por concepto de multa los daños y perjuicios que se ocasionaran mediante dictamen que emita la dirección de desarrollo urbano.

“Para el caso de que la persona física o moral que motivare la excavación, rotura de empedrados, pavimentos y demás obras de uso común, se haya negado en su momento a realizar los trabajos y/o pagos de conexión y quiera realizarlo una vez terminada la obra, deberá pagar por concepto de multa, los daños y perjuicios que se ocasionaren mediante el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano”.

Artículo 77.- Toda persona física o moral que pretenda realizar obra de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización y pagar los derechos correspondientes.

Queda estrictamente prohibida la invasión de la vía pública con construcciones, instalaciones aéreas o subterráneas, estructuras metálicas, barandales, zaguanes o materiales de construcción y el infractor tendrá la obligación de demolerlos o retirarlos, en su caso el municipio llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario en un plazo no mayor a 72 horas.

La Dirección de Desarrollo Urbano, con participación de la Sindicatura y de la Coordinación Jurídica Municipal, dictara las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinado a un servicio público del municipio, así como remover cualquier obstáculo,

de acuerdo con la legislación vigente.

Los propietarios de predios e inmuebles que colinden con las calles o vías públicas, están obligados a ceder la superficie necesaria para su futura urbanización, la cual tendrá como mínima un metro (1.00m) y/o las especificaciones técnicas que emita la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 78.- La Dirección de Desarrollo Urbano ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de viviendas, con la asistencia de la Dirección General Jurídica Municipal, pudiendo en su caso ordenar la suspensión de obras cuando a su juicio estime que no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

Para todos los procedimientos en los que se tenga que imponer una sanción se estará a lo dispuesto en el Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigentes.

Artículo 79.- La Dirección de Desarrollo Urbano, previa solicitud y pago de derechos correspondientes señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, cuando tenga frente a la vía pública.

El número oficial será colocado en el frente de la entrada de cada predio, el cual tendrá características que lo haga claramente visible.

Artículo 80.- La Dirección de Desarrollo Urbano queda facultada para expedir Acuerdos de Procedencia en los predios del Municipio que requieran del mismo y en razón de regularizar el crecimiento de la mancha urbana.

Artículo 81.- Se sancionará y ordenará la demolición de la construcción a costa de la persona que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica; y
- III. Las demás que disponga el Código Administrativo del Estado de México y demás leyes aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 82.- La Coordinación de Comunicación Social, es una unidad administrativa encargada de recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general; Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar y difundir por diversos medios a la población, de las actividades y programas del ayuntamiento, por medio de redes sociales; perifoneo, volantes, señalamientos e información en bardas en lugares estratégicos;
- II. Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados sobre las actividades del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal, sus dependencias, entidades y organismos;
- III. Atender a los medios de comunicación, elaborar y distribuir boletines informativos en medios escritos y electrónicos;
- IV. Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes de información que resulte de utilidad para las autoridades Municipales como para la comunidad;
- V. Mantener informado al Ayuntamiento, al presidente Municipal; dependencias, entidades y organismos, sobre las manifestaciones de expresión pública y social relativas a su actuación; y
- VI. Organizar el archivo fotográfico y periodístico de la Administración Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento para promover, investigar, conocer, y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio de Temascalapa, nombrara a un Cronista Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien será la persona encargada de coordinar en conjunto con las instituciones correspondientes en la materia, las actividades, audiovisuales, narración escrita, exposición fotográfica, talleres, conferencias y campañas permanentes para fomentar la identidad del Municipio:

Artículo 84.- El Cronista Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover, investigar y difundir, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- II. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- III. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio, así como realizar campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- IV. Promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades;

- V. Conocer, preservar, difundir y defender los elementos culturales que integran la identidad del Municipio; y
- VI. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA COORDINACION DE GOBIERNO DIGITAL

Artículo 85.- Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

El Ayuntamiento aprobara las políticas, programas, y acciones que en materia de Gobierno Digital la Administración Pública Municipal deba formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 86.- Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
- II. Conformar el Comité interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y este Bando Municipal;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los tramites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
- IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 87.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso,

implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo Municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el Reglamento Municipal correspondiente; contando con un o una Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria quien deberá contar con un diplomado emitido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo o la Certificación en la materia emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 88.- En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia y eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Artículo 89.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades Municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa Municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 90.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo Municipal y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que remitan las Dependencias Municipales, en término de lo previsto en el procedimiento normativo señalado en el manual de la normateca interna, así como la ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 91.- Las Dependencias Municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a él o la Coordinadora(a) Municipal de Mejora Regulatoria quien a su vez hará llegar al área jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

Artículo 92.- El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa estableciendo las acciones a las que estará orientado de acuerdo a la Ley en la materia.

Artículo 93.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Artículo 94.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Síndica Municipal;
- III. El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un o una Secretario(a) Técnico(a), que será el o la Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente(a) Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración.

Artículo 95.- La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley

- para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- II. Revisar el marco regulatorio Municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
 - III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como de los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;
 - IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
 - V. Evaluar y aprobar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria con los comentarios efectuados por parte de la Comisión Estatal, así como de los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
 - VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance trimestral y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al cabildo;
 - VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Temascalapa;
 - VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
 - IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia.
 - X. A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su Presidente, quien asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 96.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Temascalapa, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal que se encargará de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar, el respeto y vigilancia de los derechos sociales, atendiendo a la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios psicológicos de educación inicial, de prevención y bienestar familiar, para personas con capacidades diferentes, para adultos mayores, niños, niñas y adolescentes incluyendo Equidad de Género a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal "DIF", independientemente de alguna

atribución que le confieran las Leyes u ordenamientos legales de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 97.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, forma parte de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de unidades deportivas y campos deportivos en el Municipio de Temascalapa, Estado de México.

El funcionamiento del Instituto se rige principalmente por la ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, sustentando así el fundamento legal ligado al instituto.

Artículo 98.- Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I. Fomentar y promover el deporte en el ámbito municipal;
- II. Impulsar y promover los clubes deportivos populares de deportes propios del Municipio, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas Federales o Estatales y autoridades auxiliares Municipales;
- III. Organizar y fomentar la enseñanza de la práctica de los deportes propios del Municipio, así como la participación en torneos y justas deportivas en coordinación con los programas municipales;
- IV. Promover el uso y conservación de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- V. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- VI. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;
- VII. Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Promotores Deportivos y Escuelas del Deporte;
- VIII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento del uso de instalaciones deportivas municipales, que para tal efecto se establezca;
- IX. Impulsar la creación de ligas deportivas dentro del territorio Municipal bajo la supervisión del mismo instituto o autoridades competentes;
- X. Gestionar apoyos en coordinación con el gobierno Estatal y Federal para incrementar el nivel de cultura física en el Municipio;
- XI. Impulsar y proyectar talentos de las diferentes disciplinas deportivas con la

- organización de eventos, en coordinación con la CONADE, IMCUFIDE y demás organismos públicos y privados;
- XII. Administrar el funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas Municipales;
 - XIII. Difundir al público en general los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones deportivas;
 - XIV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto;
 - XV. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia deportiva; y
 - XVI. Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional, conforme a lo que establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, sin perjuicio de las potestades en materia de faltas y que en sus respectivos órdenes internos competan a los tribunales u organismos de las entidades deportivas o de las personas vinculadas directa o indirectamente al deporte.

Artículo 99.- El Instituto con aprobación de la junta directiva será el responsable de fijar las cuotas para el mantenimiento y mejoras de sus instalaciones, a todas aquellas ligas, clubes e instructores que hagan uso de ellas.

SECCIÓN TERCERA

DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA

Artículo 100.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa, (ODAPAST), tendrá a su cargo la prestación de los servicios para los cuales fue creado, asumiéndola responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los mismos, de acuerdo con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales relativas y aplicables, en materia de agua.

Artículo 101.- La estructura orgánica del Organismo, será la siguiente:

- a. Consejo Directivo;

- b. Director General;
- c. Dirección de Finanzas;
- d. Dirección de Operación y Mantenimiento;
- e. Dirección de Comercialización;
- f. Contraloría; y
- g. Jurídico.

Artículo 102.- Tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo a una "Cultura de Pago".

Artículo 103.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa, (ODAPAST), tiene personalidad jurídica, patrimonio y autonomía, propios, en el manejo de sus recursos y como autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. La detección, extracción, desinfección y conducción de agua;
- II. La planeación, construcción, mantenimiento, reparación de redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el drenaje y alcantarillado;
- III. Emitir el dictamen de factibilidad y autorización del contrato de prestación del servicio de agua potable y drenaje al solicitante;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tengan asignadas para la prestación del servicio;
- V. Realizar acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos;
- VI. Difundir entre la población los requisitos para realizar los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia; y
- VII. Todo lo anterior en coordinación con las direcciones de: ecología, obras públicas, desarrollo urbano y salud. para la conexión de tomas nuevas o reparación de fugas, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa, (ODAPAST), será la única responsable en decidir la calidad y tipo del material que deberán colocarse hasta el límite del área pública.

Artículo 104.- Las tomas de agua se clasifican en:

- a. Doméstica;

- b. Comercial;
- c. Industrial; Institucional
- d. Residencial;
- e. Baldío; y
- f. Desuso.

Artículo 105.- La toma clandestina reportada y detectada, será clausurada por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa, (ODAPAST) y sancionada en términos de las disposiciones legales relativas y aplicables, en materia de agua.

Artículo 106.- Los usuarios que se retrasen en sus pagos por concepto de servicio de agua potable y alcantarillado, y hagan caso omiso a las notificaciones se procederá a la restricción del servicio, además deberán pagar el adeudo conforme a la tarifa vigente, liquidar la reinstalación y en su caso pagar ruptura del pavimento, así como multas y recargos; y en caso de violación de los sellos restrictivos se procederá al corte definitivo del servicio.

Artículo 107.- Se podrá realizar convenio de pago, entre usuarios y esta autoridad, por contrato de suministro de agua, drenaje y rezago previamente establecido entre estos, por pavimentación de las calles, construcción de guarniciones y banquetas; las tomas que no estén en uso y que el usuario cuente con el documento que le acredite la baja temporal.

Artículo 108.- Las tomas en donde se detecte derivaciones de tomas para uso doméstico y no doméstico el contratante tendrá que pagar lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 134 independientemente del consumo de cada una de las derivaciones.

Artículo 109.- El servicio de abastecimiento de agua por medio de camión cisterna tendrá un costo conforme al volumen cúbico suministrado.

Artículo 110.- Son infracciones, en materia de agua, las siguientes:

- I. Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional;
- II. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución, líneas de conducción y ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- III. Dañar o alterar la infraestructura hidráulica como: líneas de conducción, redes de distribución de agua potable, así como del drenaje, alcantarillado y colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su

- consumo;
- IV. Manipular las válvulas de distribución de agua potable, así como la conducción de descarga de aguas residuales, sin la autorización o permiso correspondiente;
 - V. Obstaculizar o impedir al personal autorizado por Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa, (ODAPAST), la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, así como utilizar indebidamente las hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
 - VI. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables; y
 - VII. Las anteriores faltas deben ser sancionadas por la Dirección General Jurídica Municipal, en termino de lo dispuesto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 111.- Las infracciones anteriores serán interpuestas por Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST), y su aplicación será a través de la Oficialía Calificadora Municipal.

Artículo 112.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, después del fallecimiento del titular, deberán actualizar el registro del nuevo usuario, en un periodo no mayor a un año, y de acuerdo con la documentación que acredite la propiedad, para poder actualizar deberá contar con los pagos al corriente.

Artículo 113.- Los usuarios, cuya toma sea, para uso comercial, deberán pagar el servicio de acuerdo a su consumo, el cual será sobre cuota fija o medidor, una vez analizado el mismo, para el caso de que sea por medidor, su costo será cubierto en su totalidad por el usuario.

Artículo 114.- Los usuarios, que tengan toma doméstica, pero que sean propietarios y/o cuidadores de animales de ganado (ovino, porcino, etc.), se le considerará de uso comercial y se les brindará el servicio por medio de medidor, cuyo costo será cubierto en su totalidad por el usuario.

Artículo 115.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST), podrá restringir los servicios de agua potable en los siguientes casos:

- I. Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- II. A solicitud del usuario para hacer trabajos de remodelación, construcción o

cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;

- III. Por desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines u hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional;
- IV. Por falta de pago de las contribuciones establecidas en la Ley del agua del Estado de México y Municipios; y
- V. Por no cumplir con las disposiciones establecidas en Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales relativas y aplicables, en materia de agua.

Artículo 116.- Podrá suspenderse el servicio de drenaje cuando:

- I. Se requiera dar mantenimiento al sistema de drenaje, y
- II. La descarga pueda obstruir la infraestructura, poner en peligro la seguridad de la población.

Artículo 117.- Toda vez que el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST), es el único responsable de la conducción, tratamiento, disposición y descarga de aguas residuales dentro del territorio Municipal, será único y exclusivamente quien otorgue autorización para factibilidades y conexiones de drenaje dentro del Municipio de Temascalapa.

Artículo 118.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST), respeta la autonomía de los comités de agua potable, de los pueblos y colonias del Municipio de Temascalapa, que no cuenten con su servicio de agua potable municipalizado, es decir, que no sea prestado directamente por el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST), dicha autonomía es respecto a la prestación de servicio del agua potable, el cobro de sus contribuciones, así como la reparación, adquisición, construcción de infraestructura y equipamiento para el buen funcionamiento del sistema de agua de dichos comités.

Artículo 119.- El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Temascalapa (ODAPAST), no se hará responsable de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado de asentamientos humanos irregulares, fuera del área urbana.

Artículo 120.- Los conjuntos urbanos, fraccionamientos y viviendas de interés social,

deberán apegarse estrictamente a la normatividad y a la gaceta de autorización de los mismos en materia de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 121.- Estarán obligados también a la contratación del servicio, pago de suministro de agua e instalación del aparato medidor, costos que serán cubiertos en su totalidad por el contribuyente.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 122.- El Ayuntamiento como sujeto obligado y para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe permitir y fomentar la transparencia y derecho de acceso a la información y rendición de cuentas, siempre protegiendo los datos personales que obren en su poder.

Artículo 123.- El Ayuntamiento de Temascalapa como sujeto obligado, tiene las siguientes funciones:

- I. Proporcionar información solicitada por los particulares, cuidando el derecho humano que tutela la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y/o particulares;
- II. Pondrá a disposición de los particulares la información que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), dicha información deberá ser publicada de manera permanente y actualizada en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) emitidos por dicho Instituto; y
- III. Establecerá un Comité de Transparencia el cual será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 124.- El Ayuntamiento como entidad de la Administración Pública Municipal implementa mecanismos en materia de Gobierno Digital consolidando el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación dentro del Municipio.

Artículo 125.- El costo que se cubrirá por la reproducción parcial o Total de la información solicitada será con base al valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del

Estado de México, Decretos y disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 126.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es autónoma en sus decisiones, goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas que habitan dentro del Municipio, así como de las que transitan por el mismo. Para los efectos antes mencionados el titular de este organismo deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 127.- Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, publicará con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al defensor o defensora Municipal de Derechos Humanos, dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento.

El o la titular de la defensoría deberá contar con la certificación en materia de Derechos Humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en cumplimiento al artículo 147 I, fracción VIII de la Ley Orgánica, en el plazo que la propia normatividad establece.

Artículo 128.- En el Municipio de Temascalapa, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Artículo 129.- El H. Ayuntamiento a través de la Defensoría de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, de edad, por discapacidad, por condición social, por condiciones de salud, de religión, por las opiniones personales, por las preferencias sexuales, por el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de

Derechos Humanos;

- IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio; así como de personas con capacidades diferentes y adultos mayores; y
- V. Establecer las medidas necesarias para que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y así mismo no se vulneren los Derechos Humanos de las personas detenidas por la comisión de faltas de carácter administrativo.

Artículo 130.- Brindar asesoría jurídica gratuita a las personas, con enfoque a los grupos vulnerables, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal aplicable a la materia.

Realizar la difusión en materia de derechos humanos a la población y a las instituciones educativas públicas del Municipio; para tal efecto deberá rendir un informe anual al pleno de cabildo de sus actividades realizadas; asimismo se coordinará con Seguridad Pública Municipal para llevar a cabo la capacitación en materia de Derechos Humanos de los integrantes de los cuerpos de Seguridad.

Artículo 131.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con abogado o representante legal para la presentación de las mismas.

Artículo 132.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, debe realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los Derechos Humanos entre la población del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, DE LOS NIÑAS, ADOLESCENTES Y EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 133.- La Dirección del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer, tendrá a su cargo la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres, así como realizar acciones para Prevenir y atender la violencia en contra de las Mujeres.

Artículo 134.- El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer estará a cargo de una Directora, quien tendrá como objetivos y atribuciones los siguientes:

- I. Ejecutar programas y acciones que promuevan la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres desde una perspectiva transversal e interseccional;
- II. Proponer, impulsar y crear programas y acciones administrativas en las distintas áreas de la Administración Pública Municipal con perspectiva de género;
- III. Promover la participación social de las mujeres en las comunidades del municipio en la toma de decisiones y programas de Gobierno Municipal;
- IV. Promover y alentar la participación de los sectores públicos y privados para ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio;
- V. Fomentar la cultura de igualdad y equidad de género en la educación escolar de las comunidades del Municipio;
- VI. Proponer acuerdos de colaboración, Coordinación o vinculación con autoridades de Gobierno Municipal, Estatal y Nacional para impulsar el desarrollo, incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural y social para que sea una realidad la igualdad de Género;
- VII. Brindar capacitación y asesorías en materia de Derechos Humanos, igualdad y no discriminación para que identifiquen los tipos y modalidades de violencia en contra de las Mujeres.
- VIII. Colaborar con programas de servicio médico asistenciales, jurídico, deportivos y sociales destinados a niñas, niños y adolescentes, madres solteras, personas con alguna discapacidad y personas adultas mayores;
- IX. Participar con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno en acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- X. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las mujeres de nuestro Municipio;
- XI. Brindar orientación en prevención, atención sanción de la violencia en contra de las mujeres en sus distintas etapas de la vida;
- XII. Brindar atención de primer contacto, acompañamiento y atención multidisciplinario o la canalización correspondiente a víctimas de Violencia de Género; y
- XIII. Las demás que se deriven de otras Leyes Federales y Estatales relacionadas con la Equidad de Género y Bienestar Social.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 135.- El ayuntamiento brindará la atención a la violencia en contra de las mujeres cuyo objetivo es la implementación de acciones o interinstitucionales para la prevención, atención, sanción, y erradicación, de los diferentes tipos y modalidades, de violencia. A través del Centro Naranja mediante la contratación de servicios profesionales en materia de Jurídico, Psicóloga y Trabajo Social los cuales realizarán lo siguiente:

- I. Atención de primer contacto que realizará el área de trabajo social para identificar el servicio que requiera la persona usuaria;
- II. Acompañamiento psicológico implementando y ejecutando las estrategias de operación del modelo de atención integral;
- III. Asesoría y acompañamiento en los procesos jurídicos implementados y ejecutando las estrategias de implementación del modelo de atención integral; y
- IV. Considerando los siguientes aspectos, a fin de promover que las instancias garanticen el cabal cumplimiento de los procesos y mecanismos para acceder a la atención, prevención, sanción, y radicación de la violencia contra las mujeres.
 1. Identificación de la problemática;
 2. Determinación de prioridades;
 3. Orientación y canalización;
 4. Atención a la víctima de violencia; y
 5. Brindar acompañamiento.

Artículo 136.- El Gobierno Municipal fomentará y promoverá en coordinación con las entidades Federales y Estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 137.- La Dirección del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de la Mujer, es la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Además, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre las servidoras y servidores públicos participando y coadyuvando para prevenir, atender, sancionar y

erradicar todo tipo de violencia en el ejercicio de la función pública.

Artículo 138.- El Ayuntamiento como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicos como privados, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres, instrumentando cursos y talleres de capacitación dirigidos a toda servidora y servidor público con independencia de su puesto, cargo o comisión.

Artículo 139.- Las servidoras y los servidores públicos Municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 140.- Para promover que las niñas, niños y adolescentes del Municipio se desarrollen de manera sana e integral, se reconocen entre los derechos que la Ley les otorga, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a ser respetados sin distinción de raza, religión, idioma o dialecto, preferencias, o prácticas culturales;
- II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos de manera integral en todas y cada una de sus necesidades y tratados con amor y respeto;
- III. Derecho a tener un nombre y una nacionalidad que los identifique;
- IV. Derecho a utilizar el idioma o dialecto que los identifique, y a practicar libremente la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho a tener acceso a la educación básica, media y media superior, para su adecuada formación;
- VI. Derecho al descanso y a la sana recreación en un ambiente seguro y protegido;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunirse libremente, siempre con fines lícitos;

- X. Derecho a ser protegido física, mental y emocionalmente;
- XI. Derecho a una vida sana, ajena a sustancias tóxicas que puedan entorpecer su sano desarrollo integral; y
- XII. Derecho a recibir la protección de las leyes y de las autoridades en los tres órdenes de gobierno, y a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 141.- El Gobierno Municipal, con apego a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, creará el Sistema Municipal de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes, y tendrá por objeto, proteger de forma integral, los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Temascalapa.

Artículo 142.- El sistema Municipal de Protección Integral, será presidido por el Presidente Municipal y estarán integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Los sistemas municipales garantizarán la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector del sistema municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este Municipio.

El sistema de protección estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil; y
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143.- Los servicios públicos Municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Así mismo, el Gobierno Municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Tanto las funciones públicas como los servicios públicos Municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 144.- El municipio, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros y/o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección se organizará, capacitará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, debiéndose coordinar con las autoridades Municipales, Estatales y/o Federales, en término de su reglamento interno, normas oficiales y ordenamientos legales en la materia.

- I. La Dirección de Protección Civil y Bomberos dependerá directamente de la Presidencia Municipal; organizará, evaluará y dictaminará las acciones de los sectores público, social y privado para prevenir los problemas causados por fenómenos perturbadores establecidos en la Ley General, en consecuencia, deberá proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurren y en su caso, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada. El director de Protección Civil y Bomberos tiene a su cargo el Programa Municipal de Protección Civil.

- II. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:
 1. Presidente Municipal.
 2. El Titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
 3. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.
 4. El Grupo de Voluntarios y/o Voluntarias.
 5. Sector Social y Privado

- III. Para un buen ejercicio de sus funciones, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará conformada de la siguiente manera:
- a) Coordinación General.
 - b) Normatividad y Atlas de Riesgo.
 - c) Personal Operativo.
- IV. Las atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, será ejercida por el titular quien, para el cumplimiento de las mismas, tendrá las siguientes facultades: en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información a el presidente y secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos; realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre; mantener contacto con los municipios vecinos, así como con el gobierno estatal y/o federal según sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil; establecer, administrar y operar, reaccionando de acuerdo con sus criterios, los productos y servicios en los Centros de Acopio de Recursos y Abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- V. Elaboración, ejecución y difusión de los programas para la promoción de la cultura de la protección civil, ante las autoridades del sector educativo, gubernamental, empresarial y ciudadanía en general; proteger y auxiliar a la ciudadanía en caso de siniestros, ya sea naturales o antrópicos; determinar las acciones, medidas provisionales, definitivas o precautorias necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y su patrimonio, en caso de siniestros, ya sean naturales o antrópicos; en los casos en que las empresas, industrias, comercios escuelas o cualquier otra considerada negocio o unidad mercantil, edificaciones, construcciones o cualquier persona jurídica de un medio colectivo o particular, que relacionado con lo anterior, deba tomar o adoptar las medidas de seguridad necesarias, para evitar cualquier contingencia, desastre o accidente, podrá nombrar y designar en su caso, al personal a su cargo para que realice funciones de notificador, verificador, inspector y/o ejecutor, para lo cual podrá instaurar procedimientos administrativos o de sanción.
- VI. Expedir el Visto Bueno a las unidades económicas, de espectáculos públicos, instituciones educativas, centros de atención infantil y cualquier otra que, en los términos de la normatividad aplicable, requieran de dicha autorización.
- VII. Emitir el Visto Bueno en materia de infraestructura urbana en los términos que la normatividad lo exija.

- VIII. Mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal; aplicar en caso de desastre o siniestro el Plan de Contingencias y coordinar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad de los ciudadanos afectados; proponer las reformas necesarias a la normatividad municipal en materia de protección civil.
- IX. Registrar y verificar las solicitudes de los grupos voluntarios y en su caso aprobarlos.
- X. Formular el programa de presupuesto financiero, teniendo que cumplir las necesidades de operación, así como mantener informada a la autoridad superior de la aplicación y destino de los recursos económicos asignados; programar anticipadamente los trámites inherentes a obtener la asignación de los recursos económicos y materiales, evitando con ello el entorpecimiento de las funciones de la Dirección.
- XI. Toda persona dentro del Estado de México (territorio municipal) tiene el derecho de solicitar los servicios de emergencia, ante cualquier situación, que represente riesgos, siniestros o desastres.
- XII. Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas, sin discriminación, priorizando el bien común y la reducción de riesgos de emergencias.
- XIII. Las funciones a desempeñar por los Cuerpos de emergencia podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración, las siguientes:
- (1) Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en su municipio o demarcación, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
 - (2) Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en el municipio, que sean considerados generadores de bajo riesgo;
 - (3) Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
 - (4) Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;

- (5) Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- (6) Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- (7) Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;
- (8) Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
- (9) Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- (10) Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidente Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
- (11) Las demás que esta Ley, el reglamento propio del Municipio señalen o convenios le confieran de manera expresa.

XIV. Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidentes y de desastres, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión y prevención, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

XV. Toda persona en la prestación del servicio público de Bomberos tiene los siguientes derechos:

- (1) Recibir un servicio de atención a emergencias expedito y de calidad, que garantice la vida e integridad;
- (2) Ser atendido de manera pronta dentro de los estándares internacionales en la materia;

- (3) Ser tratado con respeto y dignidad por el personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
 - (4) Recibir el servicio solicitado con personal capacitado y debidamente identificado;
 - (5) Reportar las malas prácticas o atención del personal del Cuerpo de Bomberos en servicio, y
 - (6) Las demás que determinen los superiores jerárquicos.
- XVI. Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos tienen las obligaciones siguientes:
- (1) Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia;
 - (2) Participar en campañas y programas de capacitación para la Gestión Integral de Riesgos de Desastre y Emergencias, cuando la autoridad se los solicite;
 - (3) Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia; y
 - (4) Las demás establecidas en la presente Ley, en el reglamento municipal correspondiente y en demás ordenamientos aplicables.
- XVII. Todas las personas están obligadas a prestar ayuda sin restricciones a los miembros de los Cuerpos de Bomberos durante la prestación del servicio.
- XVIII. Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación.
- XIX. En ningún caso, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad penal, como deberá verificarse por la instancia garante de los Derechos Humanos en el Estado de México.
- XX. El incumplimiento por parte del particular, si será sujeto de procesos mercantiles y fiscales por parte del Ayuntamiento correspondiente por concepto de reparación del daño.
- XXI. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Cuerpos de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la

autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en el Bando Municipal.

Artículo 145.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos solo expedirá el Visto Bueno de Pirotecnia conforme a la seguridad de ubicación y lugar de quema de la castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, por lo que el organizador o responsable, deberá contratar a un maestro pirotécnico, quien deberá contar con los permisos vigentes, expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, mismos que deberá de exhibir tantas y cuantas veces le sea solicitado; de igual manera deberá encontrarse inscrito en el Registro Estatal de la Pirotecnia; adoptar las medidas de seguridad indicadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; quedará a cargo del maestro pirotécnico el acordonamiento con cinta precautoria desde la etapa de disposición armado, durante la quema y al desarmar la castillería o espectáculo pirotécnico, así como la disposición final de los residuos peligrosos generados por el servicio, debiendo cumplir con la normatividad aplicable.

Artículo 146.- Quedan estrictamente prohibidas las siguientes prácticas que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

1. Llevar a cabo la quema de juguetería y artificios pirotécnicos en eventos de concentración masiva, sin contar con los permisos respectivos a la seguridad de ubicación y lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, emitidos por la Dirección Municipal, así como con la autoridad estatal y la Secretaría de la Defensa Nacional;
2. Realizar cualquier actividad en la vía pública que ponga en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno, sin contar con la autorización de la autoridad en la materia y sin adoptar las medidas de seguridad;
3. Realizar actos de comercio relacionado con venta de productos alimenticios, cuya preparación requiera la utilización de GAS L.P., sin contar con las medidas mínimas de seguridad tales como: regulador de alta presión, válvula de paso, manguera de alta presión, termoplástica con conexiones pre-montadas o fijas, cuya presión mínima sea diseñada para tal efecto;
4. Aquellas cuya actividad se realicen en vía pública tales como:
 - a) Trasvasar del contenedor general a contenedor vehicular, en el caso de las pipas que transportan y comercializan GAS L.P.;
 - b) Trasvasar GAS L.P. de un contenedor a otro;
 - c) Trásvase de un vehículo contenedor a otro vehículo que le utilice como combustible;
 - d) Trásvase de vehículo contenedor a cilindros portátiles;

e) Traspase de cualquier sustancia o material considerable como material peligroso;

5. Que las unidades que transportan materiales peligrosos, de uso industrial domestico como el GAS L.P. en cilindro o pipa, señalados en la Lista del Sistema de Emergencia del Transporte de la Industria Química SETIQ, pernocten en la vía pública o dentro de los domicilios que son ocupados como casa habitación, así como en lugares no autorizados por la leyes o reglamentos en la materia;
6. Que las unidades vendedoras y repartidoras de GAS L.P., en cilindro, hagan base con fines de venta en vía pública, en calles y/o avenidas, entendiéndose por hacer base como permanecer estacionado en el lugar por más de veinte minutos;
7. Llevar a cabo la transportación, comercialización o realización de cualquier actividad relacionada con material o sustancia peligrosa, sin contar con la debida señalización en el vehículo de acuerdo con la Guía SETIQ;
8. Realizar cualquier maniobra, carga o descarga en la vía pública de cualquier material o sustancia, sin contar con las medidas de seguridad consistentes en delimitar, señalizar y abanderar debidamente el lugar, a efecto de prevenir cualquier contingencia o desastre;
9. La venta de hidrocarburos en contenedores que no se encuentren debidamente etiquetados y diseñados para la recepción de producto adquirido; y
10. La quema de pastizales áreas boscosas y áreas destinadas a siembra, que hagan los particulares, sea cualquier fin el que se tenga; la realización de fogatas sin adoptar las medidas de seguridad a efecto de salvaguardar la integridad física de las personas como los bienes y el entorno del lugar.

Artículo 147.- En las unidades económicas y entes públicos se deberá colocar en lugares visibles equipos de seguridad, señales informativas, prohibitivas, de precaución y de obligación, así como equipo de emergencia, marcadas en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables, de igual manera se deberán acatar las recomendaciones que la Dirección de Protección Civil y Bomberos realice en materia de protección civil.

Para los efectos del párrafo anterior, los patrones, propietarios o titulares de las unidades económicas deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta ante una emergencia, para tal efecto podrán solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil y Bomberos tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta ante las emergencias.

Los propietarios, representantes o apoderados legales de las unidades económicas formalmente establecidas, deberán solicitar para su apertura, o en su caso para su renovación, el Visto Bueno de las condiciones y medidas de seguridad en materia de protección civil, independientemente de los trámites municipales o estatales que se realicen para su funcionamiento.

- a) Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en materia de eventos públicos:
- (1) Expedir, negar o cancelar el no inconveniente para eventos públicos de bajo riesgo, conforme a lo que indique el reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo".
 - (2) Solicitar a la Comisaría de Seguridad Pública su intervención cuando previo, durante y/o al finalizar el evento público surjan situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por los disturbios y/u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo.
- b) Las medidas de seguridad aplicables por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de manera enunciativa mas no limitativa, son las siguientes:
- (1) La evacuación;
 - (2) La clausura temporal, parcial o total;
 - (3) La prohibición de circulación de vehículos que pongan en riesgo a las personas, sus bienes y/o el medio ambiente; y
 - (4) En general, todas las acciones que la autoridad considere necesarias ante la presencia de un riesgo inminente.

Artículo 148.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos no permitirá el almacenamiento, venta y distribución de cilindros o de cualquier tipo de gas, material inflamable, químico, en zona urbana o habitacional que sea ocupado como casa habitación y que pudiera poner en riesgo a la población.

En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberá practicarse simulacros de protección civil por lo menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección de Protección Civil y Bomberos. Así mismo deberán colocarse en lugares visible materiales y señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos verificará a las estaciones de servicio y gasolineras, estaciones de carburación o gaseras, a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación, si fuese necesario podrá solicitar la colaboración de las áreas de Desarrollo Económico, Ecología, Seguridad Pública y/o Desarrollo Urbano para realizar operativos en conjunto y de la misma forma podrá turnar el caso, de considerarlo necesario, a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

Artículo 149.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud, proteger la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del gobierno del Estado de México; Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco los siguientes:

- I. Todo lugar de trabajo interior;
- II. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- V. Bibliotecas públicas o museos;
- VI. Instalaciones deportivas;
- VII. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;
- VIII. Todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;
- IX. Vehículos de transporte público de pasajeros; y
- X. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda "espacio 100% libre de humo de tabaco", debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la Ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo, serán puestos a disposición del o la Oficial Calificador(a) para que le sea impuesta la sanción correspondiente, establecida en el presente Bando.

Artículo 150.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población Temascalapenses respecto del sobrepeso y la obesidad como un problema de salud pública, debiendo fortalecer el

diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en el tema, procurando realizar eventos públicos alusivos a esta problemática.

Artículo 151. - EL Ayuntamiento creará un Comité Municipal responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas para la implementación de las acciones encaminadas a la prevención de la salud pública derivada de las epidemias y/o pandemias dentro del territorio municipal. Se conformará de acuerdo a como lo determine el H. Ayuntamiento.

El comité deberá de informar al pleno del cabildo, por lo menos cada mes de las acciones implementadas sobre la prevención de la salud pública derivada de las epidemias y/o pandemias.

Artículo 152. - El Comité Municipal tendrá, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar la Salud Pública de la ciudadanía Temascalapenses;
- II. Proponer las medidas de sanidad para mitigar los contagios;
- III. Realizar en coordinación con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, acciones de supervisión para el cumplimiento de las medidas de sanidad establecidas por el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal;
- IV. Elaborar y aplicar los protocolos de actuación de los eventos públicos municipales, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- V. Proponer estrategias y apoyar en la difusión de las medidas de sanidad;
- VI. Coordinar con propietarios de empresas, así como de las distintas unidades económicas del Municipio los protocolos, y las medidas de sanidad aplicables a sus establecimientos; y
- VII. Las demás que le confieran, el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 153.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos Municipales siguientes: bacheo de infraestructura Municipal, pintura de guarniciones, limpieza y poda de bulevares, alumbrado público, coadyubar en el mantenimiento y remozamiento de instalaciones públicas (escuelas) y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 154.- El Servicio Público de limpia y jardines será prestado por el Gobierno Municipal por conducto de la unidad administrativa de Servicios Públicos; para el uso

y aprovechamiento de áreas verdes, parques y jardines, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable; asimismo deberá realizar la limpieza de calles, bulevares, parques y jardines centrales de cada comunidad, para lo cual se coordinará con las autoridades auxiliares correspondientes.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES, PARQUES Y JARDINES.

Artículo 155.- La Coordinación de Panteones, Parques y Jardines, administrara, planeara, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios municipales que se encuentran establecidos en el presente bando, el reglamento vigente de panteones, parques y jardines y de los ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

De igual forma coadyuvara dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de programas autorizados tendientes a la colaboración con el mantenimiento de limpieza y administración del panteón municipal, así como en el rescate de parques y espacios públicos, además de lo relacionado en base en lo que disponga el propio reglamento de panteones, parques y jardines del municipio de Temascalapa vigente.

Artículo 156.- De los panteones, atribuciones:

- I. La Coordinación en ámbito de Panteones, otorgar el permiso de inhumaciones, de exhumaciones, previos requisitos de ley y otros servicios del panteón municipal a la ciudadanía que lo solicite, previos pagos de derechos con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Queda estrictamente prohibido reservar y/o apartar lugares disponibles en el panteón municipal a efecto de realizar alguna inhumación con posterioridad a un lapso de tiempo;
- III. Brindar mantenimiento, procurar la conservación y limpieza del panteón municipal;
- IV. El titular del derecho de uso sobre la tumba, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge juntos con los de un familiar en línea directa, siempre y cuando se haya transcurrido el plazo que señalen las disposiciones sanitarias federales;
- V. Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 m por 1.30 m. Todas las fosas tendrán acceso a pasillo, salvo los casos que, por ya estar hecha, la distribución no se pueda físicamente modificar;

- VI. Ninguna inhumación de cadáver se hará sin la orden o autorización escrita dada por el oficial del registro civil. Se procederá la inhumación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la defunción, excepto en los casos de pandemia o que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda; y
- VII. Y las demás previstas en el apartado de Panteones, dentro del Reglamento de Panteones, Parques y Jardines vigente.

Artículo 157.- De los parques y jardines:

- I. La Coordinación en ámbito de parques y jardines, es la encargada de dar mantenimiento a los espacios públicos municipales que cuenten con jardines, así como a los parques municipales;
- II. Promover la creación y conservación de parques en todo el municipio;
- III. La Coordinación, con apoyo de la Dirección de Ecología podrá llevar a cabo la poda de árboles que pongan en peligro a los habitantes del municipio;
- IV. La Coordinación, participará en el establecimiento de los sistemas del control de limpia y recolección de desechos sólidos. Del mismo modo, coadyuvará en la regulación de la prestación del servicio público de parques, así como, en la reglamentación de su uso por parte de la ciudadanía; y
- V. Y las demás previstas en el apartado de Parques y Jardines, dentro del Reglamento de Panteones, Parques y Jardines vigente.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 158.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física, patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantiza el libre tránsito en las vialidades y promueve una educación vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos, la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Artículo 159.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública, así como la facultad para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios.

Artículo 160.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones contempladas en el artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Artículo 161.- Es obligación de los miembros de la policía municipal conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia de Seguridad Pública.

Artículo 162.- Los elementos policiacos deberán contar o realizar los exámenes de control de confianza sin distinción de rango o jerarquía en la corporación, para la obtención del Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes no obtengan dicho certificado no ingresarán o serán separados del servicio en términos de ley, en su caso.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 163.- La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, tiene por objetivo establecer los principios y disposiciones para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas.

Será la unidad administrativa municipal, quien atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la presentación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia; Procurar además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 164.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar

- que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VI. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
 - VII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
 - VIII. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
 - IX. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
 - X. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
 - XI. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
 - XII. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
 - XIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
 - XIV. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
 - XV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 165.- Brindar sus servicios con el objeto de aportar los elementos de apoyo necesarios para Seguridad Pública, con el fin de asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, periodistas y comunicadores, conservando la paz, la tranquilidad y el orden público, asimismo, prevendrá la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad

con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia vigentes:

- I. Brindar un servicio eficaz y eficiente en la atención de emergencias a la población, así como suministrar, dirigir, y organizar el despacho de las emergencias solicitadas vía telefónica a efecto de que el personal operativo pueda realizar sus funciones con la localización y ubicación exacta;
- II. Atender Todas las llamadas de emergencia;
- III. Canalizar las llamadas recibidas por parte del 911 enlazadas por C5;
- IV. Realizar el monitoreo de Proyecto Municipal (cámaras de video vigilancia);
- V. Se tendrá como encomienda supervisar que los cuerpos de seguridad ejecuten las consignas, durante el tiempo que preste el servicio policiaco e informar por escrito a los mandos superiores;
- VI. Realizar el informe de parte de novedades por cada servicio de seguridad brindado a la ciudadanía;
- VII. Dirigir y proporcionar a través del personal operativo con apoyo del Jefe de Turno, las demandas por parte de la ciudadanía para actuar de manera congruente, oportuna y brindar protección a sus bienes y derechos;
- VIII. Vigilar el buen uso de las centrales de radio y telefonía de la Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Supervisar a través del Jefe de Turno, que el personal acuda oportunamente a los auxilios solicitados por la ciudadanía o autoridades;
- X. Supervisar que se cumpla con la correcta captura, del formato del Informe Policial Homologado, al ingresarlo a Plataforma México;
- XI. Brindar apoyos de video vigilancia, a través del personal administrativo cuando lo solicite la ciudadanía o alguna autoridad;
- XII. Las faltas administrativas podrán ser sustentadas y comprobadas mediante grabación de las cámaras de video vigilancia del C2 Temascalapa cuando no exista contacto visual por parte del policía en el acto; lo anterior tomando en consideración que la videograbación es un dato cierto, objetivo y válido que justifica la detención; convirtiéndose en un medio adminiculado en su orden lógico, natural, apto y suficiente para tal efecto; constituyéndose en una vía idónea para llegar al conocimiento del grado de participación del presunto infractor;

- XIII. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia y/o aquellas asignadas por el Director; y
- XIV. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE TRASPORTE Y MOVILIDAD

Artículo 166.- Corresponde al Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Transporte y Movilidad en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Reglamentos y Espectáculos, Protección Civil, Desarrollo Urbano y Oficialía Calificadora el resguardo, vigilancia y control de las vías públicas del Municipio, así como de las aceras y centros comunitarios mediante la aplicación de las Leyes vigente aplicables.

Artículo 167.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Transporte y Movilidad, en materia de tránsito, movilidad y transporte:

- I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito vehicular en las vías públicas del Municipio, así mismo se coordinará con la Dirección de Obras Públicas para la implementación del ordenamiento vial y peatonal por las obras o trabajos que realice el Municipio, debiendo emitir los comunicados respectivos a la ciudadanía, para no ocasionar afectación o molestia a la misma;
- II. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Programar, apoyar y encausar la educación vial dentro del Municipio;
- IV. Determinar el sentido y regular la circulación de vehículos en las calles del territorio Municipal, así como determinar las zonas de ascensos y descenso de pasaje de transporte colectivo ubicación de zonas de estacionamiento y transporte;
- V. Las áreas de ascenso y descenso de pasaje del transporte público en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, solo lo podrán ser dentro de su base o sitio o paradas autorizadas por la Secretaría de Movilidad;
- VI. El estacionamiento de vehículos en la acera de la Plaza Principal se podrá realizar únicamente en los lugares señalados para tal efecto; en caso contrario el vehículo podrá ser retirado o remolcado al corralón correspondiente;
- VII. Mantener la liberación de vialidades, retirando cualquier objeto con el apoyo de Seguridad Pública, Reglamentos y Espectáculos, Protección Civil, Desarrollo Urbano y Oficial Calificador, que impida el libre tránsito en la vía pública, obstruya o reserve espacios de estacionamiento en la calle; y
- VIII. Retirar los autos abandonados o chatarra de cualquier tipo que afecte la vía pública, al medio ambiente, además de interponer las sanciones correspondientes

conforme a la norma vigente, así como la designación de sanciones por parte del Comité Municipal de Transporte y Movilidad.

Artículo 168.- En lo referente al transporte público de pasajeros los cuales deben estar debidamente identificados con su cromática todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la vía pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como vehículos que no tiene autorización para ser base en la vía pública, la Coordinación de Transporte y Movilidad en coordinación con Seguridad Pública Municipal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que el Comité Municipal de Transporte y Movilidad determine, así mismo queda prohibido alterar el orden público o cometer cualquier falta administrativa la cual será sancionada por la autoridad correspondiente.

Artículo 169.- Cada uno de los sitios y bases existentes, ya sea de taxis, combis colectivas y autobuses deberá tener el permiso por escrito de la Coordinación de Transporte y Movilidad Municipal, en el que indicara la ubicación de la base y se renovara anualmente. De lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ninguna área para el estacionamiento de sus unidades.

Artículo 170.- Queda estrictamente prohibido obstruir la vía pública, colocando cualquier clase de objetos que obstaculicen la vialidad para vehículos y peatones.

Artículo 171.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Transporte y Movilidad diseñará y realizará los proyectos de señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.

Artículo 172.- Cualquier violación a las disposiciones anteriores será sancionada de acuerdo al presente Bando y las leyes vigentes aplicables, así como las que determine el Comité Municipal de Transporte y Movilidad, ya que es obligación de la ciudadanía mantener la vía pública libre de todo obstáculo que pueda poner en riesgo la vida de la población.

Artículo 173.- La ciudadanía deberá respetar las señalizaciones, así como las indicaciones de los agentes viales, toda acción en contra de los agentes viales de forma física o verbal será sancionada por la autoridad correspondiente.

Artículo 174.- EL Comité Municipal de Transporte y Movilidad es auxiliar de la Coordinación Municipal de Transporte y Movilidad y será el encargado de vigilar y ejecutar las disposiciones en materia de movilidad, el cual se conformará en términos de este Bando Municipal, su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 175.- EL Comité Municipal de Transporte y Movilidad, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad;

- II. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento de movilidad;
- III. Al celebrar convenios con las Autoridades Federales y Estatales para ejercer funciones coordinadamente en materia de movilidad;
- IV. Asistir a las Juntas de trabajo, para analizar y acordar lo relativo a los proyectos de la administración en materia de movilidad;
- V. Informar de la probable existencia de vehículos que presten tal servicio sin concesión, permiso o autorización legal expedida por dependencias correspondientes;
- VI. Poner en conocimiento de las dependencias oficiales dedicadas al transporte público, del incumplimiento de los concesionarios en el caso de que no se respeten las tarifas fijadas y los reglamentos a los que deberán estar sujetos;
- VII. Inspeccionar que se respeten los lugares destinados como ascenso y descenso de pasaje; y
- VIII. Vigilar, informar y denunciar ante la Coordinación de Transporte y Movilidad Municipal ya la secretaria de Movilidad del Estado de México, de las faltas administrativas cometidas por los concesionarios, permisionarios y particulares.

Artículo 176.- El Comité Municipal de Transporte y Movilidad se conformará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional de Temascalapa;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento de Temascalapa;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Transporte y Movilidad del H. Ayuntamiento de Temascalapa;
- IV. El número de vocales que sean necesarios, contemplando los siguientes:
 - a. Los dirigentes de las líneas legalmente constituidas;
 - b. El Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Temascalapa;
 - c. Representantes de las Empresas de Transporte Público del Municipio que se encuentren legalmente constituidas;
 - d. Además de los ya mencionados se podrán invitar a personas del Municipio que tengan relación con el transporte y movilidad, así como a expertos en la materia, quienes podrán fungir como invitados permanentes; y

- e. Todos los integrantes tendrán derecho de voz y voto, a excepción de los invitados permanentes quienes solo tendrán derecho de voz.

Artículo 177. El H. Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones contara con una Coordinación de Transporte y Movilidad, que se encargara de regular:

- I. El ordenamiento en la circulación vehicular;
- II. Los paraderos, derroteros y lugares de ascenso y descenso de pasaje, por parte de aquellos que presten servicio de transporte público dentro del Municipio;
- III. Los espacios en vialidades destinados para estacionamiento de vehículos;
- IV. El libre tránsito de los ciudadanos, en las vialidades del Municipio, dando prioridad a las personas con discapacidad;
- V. La reubicación del transporte público, la cual se llevará a cabo cuando par algún evento cívico, fiesta patronal o causa de fuerza mayor se deban cerrar las avenidas y calles, el titular de la Coordinación de Transporte y Movilidad Municipal, deberá previamente notificar a las diferentes líneas de transporte público que se vean afectadas, el motive del cierre, el horario y las vías alternas; y
- VI. Se auxiliará de un Comité Municipal de Transporte y Movilidad, el cual se conformará y tendrá las atribuciones señaladas en este Banda Municipal, en su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 178.- La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones requeridas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 179.- El (La) Tesorero(a) Municipal deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a estimular entre la población el pago oportuno, de las contribuciones municipales y ampliar la base de contribuyentes, con la finalidad de incrementar los ingresos municipales; así mismo y con la finalidad de cumplir con su objetivo, implementará un programa de recaudación que incluya Procedimientos Administrativos de Ejecución.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO

Artículo 180.- La Coordinación de Catastro Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) dentro de los plazos que señale el instituto, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- IX. Solicitar la opinión técnica al Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por la Legislatura;
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles; Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;

- XII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística Y Catastral del Estado de México (IGECEM) de este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XIII. Proponer al Instituto de Información e Investigación Cartográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el instituto, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
- XV. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral;
- XVI. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- XVII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;
- XIX. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos aplicables en materia catastral; y
- XX. Lo relacionado con todos y cada uno de los trámites que deban realizarse en esta área se regirá de manera directa y estricta, en base a lo que se disponga en sus leyes y reglamento respectivo.

Artículo 181.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio Municipal de Temascalapa, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM y/o por el Ayuntamiento de Temascalapa, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 182.- La Autoridad Catastral Municipal prestara los siguientes servicios:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal, previa autorización

emitida por la autoridad competente y/o por atribución, en su caso.

- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones, previa autorización emitida por la autoridad competente, a petición de parte y/o por atribución, en su caso.
- III. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos, a petición de parte y/o por atribución.
- IV. Asignación, baja y reasignación de clave catastral a petición de parte y/o por atribución.
- V. Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero y constancia de identificación catastral, solo de los registros que obren actualizados en el padrón catastral municipal.
- VI. Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Verificación de linderos;
- VIII. Proporcionar productos que genera el catastro municipal mediante las tarifas aprobadas por el cabildo municipal; y
- IX. El importe de los derechos a pagar por los servicios y productos (en su caso), será de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia catastral.

Artículo 183.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:

- I. El propietario o representante legal acreditado;
- II. Los notarios públicos; y
- III. La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 184.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio de Temascalapa deberán presentarse a inscribirlos y/o actualizar los datos Técnicos o Administrativos, ante la autoridad catastral municipal, llenando previamente el formato de solicitud y manifestación catastral autorizados por el IGECEM y/o por el Ayuntamiento de Temascalapa y anexando copia de los documentos que a continuación se enlistan, exhibiendo, además el original para su cotejo.

1. Documento que acredite la propiedad, que puede ser:

- a) Escritura Pública.

- b) Contrato privado de compra-venta o donación del propietario y del comprador, en su caso.
- c) Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria, (copia certificada de juzgado).
- d) Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social.
- e) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra.
- f) Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes; así como, la sentencia emitida por el tribunal agrario, (esta última copia certificada de juzgado).
- g) Inmatriculación administrativa o judicial que haya causado ejecutoria, (copia certificada y copia certificada de juzgado).

2. Manifestación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente.

3. Planos autorizados, cuando se fusione, subdivida, lotifique, re lotifique, o se produzca una lotificación en condominio o conjunto urbano de un inmueble, mediante autorización que emita la autoridad competente.

4. Para predios en condominio, la tabla general de indivisos y el que le corresponda al inmueble, así como el reglamento de condóminos.

5. Plano autorizado de las construcciones, de preferencia en disco compacto en formatos DWG.

6. Licencia de construcción y terminación de obra, emitido por la autoridad competente, en su caso.

7. Recibo del último pago del impuesto predial, al corriente.

8. Fotografías de fachada e interiores de la construcción y/o del Terreno baldío.

9. Croquis de ubicación.

10. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble, de la persona autorizada y de los testigos mediante carta poder o representación legal, en su

caso.

Artículo 185.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos, el Catastro Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme al LIGECM, Código Financiero del Estado de México, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días naturales corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga el Ayuntamiento, realizara la inscripción y/o actualización en el padrón catastral y la determinación del valor catastral actual.

Artículo 186.- La inscripción de un inmueble y/o actualización en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTACULOS

Artículo 187.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requieren de licencia o permiso de funcionamiento, así mismo, las unidades económicas señaladas en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expedido por la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos o la Unidad Administrativa competente según corresponda, con aprobación del Presidente Municipal, para expedir o negar la licencia o permiso de funcionamiento para unidades económicas, debiendo sujetarse a las disposiciones de la Ley en la Materia, el presente Bando Municipal y demás aplicables.

Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda.

Artículo 188.- Todo comercio establecido deberá contar con una constancia de alta al padrón municipal del comercio o bien el permiso de funcionamiento el cual le otorgará la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos o la unidad administrativa competente según corresponda.

Por la expedición o refrendo anual de la Licencia o certificado de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagarán derechos a la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 189.- Por vía pública se entiende todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes,

alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asolamiento a los edificios.

Artículo 190.- La licencia o permiso de funcionamiento que otorgue la autoridad Municipal, da únicamente el derecho a los particulares, sean personas físicas o morales, a ejercer la actividad especificada en el documento el cual deberá tenerlo a la vista en el establecimiento, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas.

Artículo 191.- Las autorizaciones, licencias, certificados de funcionamiento o permisos, expedidos por la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, según corresponda, tienen validez sólo para la persona a cuyo nombre se extiende dicho documento, podrá transmitirse únicamente en casos de excepción mediante autorización expedida por la autoridad Municipal, observándose en todo caso los requisitos y prohibiciones contemplados en las demás disposiciones legales.

Artículo 192.- Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 193.- La autorización, licencia o permiso de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada, tendrá una vigencia de 5 años y deberá ser refrendada cada año, si el establecimiento se encuentra funcionando debiéndose aplicar el mismo criterio aun cuando no esté en operación.

Para solicitar la licencia o permiso de funcionamiento será necesario presentar el Dictamen de Giro, para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica. La falta de pago del refrendo anual la hará nula, previa notificación, independientemente del incumplimiento de las obligaciones del pago.

Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México en términos del artículo 48, fracción XVI Bis de la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios.

Artículo 194.- Para la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, expendios de cerveza, vinaterías y similares, solo el Ayuntamiento tiene la facultad para aprobar su autorización de apertura y funcionamiento, siempre y cuando se pretenda su instalación a una distancia no menor de quinientos metros de la ubicación de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños y jóvenes y edificios de gobierno.

Artículo 195.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral.

Artículo 196.- Queda prohibida la apertura de establecimientos que soliciten entre los conceptos de su giro autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo cuando tales establecimientos se encuentren en un radio menor a trescientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 197.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios anteriormente establecidos.

Artículo 198.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales debe sujetarse a los horarios, lugares y requisitos, que establecen las leyes fiscales, administrativas, el presente Bando y las demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 199.- Para la ocupación de la vía pública con fines comerciales, se requiere permiso de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 200.- Las unidades económicas y habitantes del Municipio que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo conocimiento que haga de la misma a la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos para que los mismos puedan permanecer en la vía pública por un plazo que no excederá de 10 días; en caso de exceder del término anterior deberá de solicitar una prórroga no mayor de 05 días y ajustarse a lo que disponga la autoridad Municipal para evitar la obstrucción de la vía pública. En caso de que no se acate la disposición anterior los materiales serán retirados a través de la Dirección de Obras Públicas y podrán utilizarse para obra de beneficio público, en territorio municipal, previo procedimiento que sea instaurado en los términos legales correspondientes.

Artículo 201.- Los propietarios o encargados de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario, graduación y los espacios intermitentes en que deberá de suspenderse y reanudarse el uso de aparatos de audio con el objeto de no causar molestia o perjuicio a los vecinos con este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que, con motivo de cualquier conmemoración o celebración, usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 202.- Para los establecimientos fijos se requiere autorización de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos y de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la colocación de todo tipo de anuncio, así como ajustarse a las normas del Reglamento de Imagen Urbana, y en todo caso, los anuncios deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la conformación urbanística de la zona, privilegiar el uso y escritura del lenguaje castellano y no afectar el tránsito vehicular o peatonal y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Tal autorización precisará lugar, dimensiones, material y tiempo de exhibición, además de las obligaciones del anunciante, que deberá retirar su anuncio publicitario una vez vencido el plazo otorgado para ello. En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente.

Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad, que proporcione información,

orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, susceptible de ser observado desde la vía pública y que se encuentren instalados ya sea en propiedad del dominio público o privado.

Artículo 203.- Se requiere de licencia o permiso de la autoridad Municipal:

- I. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;
- II. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en la que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza de tres puntos sesenta y tres unidades de medida por día ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios;
- III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, además deberá cuidarse y preservarse la limpieza del Municipio y para el ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial o de servicios al interior de los mercados y en las áreas de afluencia de tianguis o comercios instalados en espacios de dominio público y de uso común, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular;
- IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan alguna actividad comercial, serán organizadas y controladas, única y exclusivamente por la autoridad correspondiente de la Administración Municipal, por medio de la expedición de permisos de operación comercial específicos en cuanto a giro, ubicación, dimensiones y vigencia;
- V. Para la expedición de los permisos referidos o renovación de las licencias del comercio establecido, los solicitantes o poseedores de ellos, además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán acreditar también su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan y en su caso las autorizaciones correspondientes para la utilización de logotipos de marcas registradas y la explotación de derechos de autor;
- VI. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Coordinación Municipal de Movilidad;
- VII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas con la aprobación de la autoridad Municipal; en los casos que establezca el presente Bando; y
- VIII. La autoridad Municipal a través de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, excepto en los casos que indican las fracciones I y V de este mismo artículo, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las

licencias y la expedición de permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el Bando y de otras disposiciones de carácter Municipal, Estatal y/o Federal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 204.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la autoridad Municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad Municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, tratándose de mantas sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad y de los propietarios, en su caso.

Artículo 205.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Temascalapa, la autoridad Municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso de suelo. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 206.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, fabricas, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Los trámites a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse ante la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, la que, una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento que contenga el acuerdo

respectivo del Ayuntamiento.

Artículo 207.- Los toldos y demás aparatos que previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 Metros, quedando restringidos los anuncios en edificios públicos, postes de conducción de energía eléctrica, telefónica y en vía pública.

Artículo 208.- Es facultad de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, la elaboración de Planes de Desarrollo Comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar el orden y control en su crecimiento.

Artículo 209.- En todo trámite de licencia, se deberá demostrar, no tener adeudo por el derecho de agua potable e impuesto predial, para tal efecto se deberán solicitar las constancias que avalen el pago correspondiente ante la autoridad que corresponda.

Artículo 210.- Para la expedición de todo tipo de licencias y permisos de funcionamiento con giros comerciales, industriales, y prestación de servicios, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos de acuerdo a la clasificación de impacto que por ley compete, siendo los siguientes:

1. Contrato de arrendamiento o pago predial actualizado;
2. Dos fotografías de la fachada;
3. Formato Único de Solicitud de Alta de Licencia de Funcionamiento;
4. Cédula Informativa de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo vigente, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, o en su caso la autoridad Estatal en la materia previo pago de derechos;
5. Copia de la identificación oficial vigente del titular (credencia para votar, pasaporte, cartilla militar o cédula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado;
6. Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
7. Dictamen de Viabilidad expedido por el área de Protección Civil, en caso de que la unidad económica se considere de mediano o alto impacto;
8. Acta Constitutiva (únicamente personas jurídico-colectivas);
9. Poder notarial del representante legal y/o carta poder de la persona que realice el trámite, solo en caso de no acudir el titular que solicite la licencia y/o certificado de funcionamiento, con identificación oficial;
10. Licencia Sanitaria (en caso de farmacias, sanatorios, clínicas, venta de alimentos y bebidas preparadas, funerarias y demás aplicables);

11. Evaluación de Impacto Estatal, en caso de que la unidad económica se considere de mediano o alto impacto; y
12. Dictamen de Giro, para expedir o refrendar las licencias de funcionamiento que el particular realice ante el ayuntamiento, de las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato o al copeo, así como para los establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados, autopartes nuevas y usadas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios, de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.

En caso de apertura de bares, cantinas, discotecas y similares se requerirá la aprobación por parte del Ayuntamiento.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio el cual deberá estar registrado ante la autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.

Artículo 211.- Tratándose en específico de talleres con actividad industrial además deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- II. Cédula de Identificación Fiscal;
- III. Constancia de Empadronamiento;
- IV. Alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente;
- V. Permiso para transporte de residuos y materiales peligrosos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México;
- VI. Contar con fosas receptoras;
- VII. Pisos adecuados para trabajar;
- VIII. Dictamen de Viabilidad de Protección Civil;
- IX. Almacén temporal de residuos peligrosos; y
- X. Manifiesto de transporte y disposición final de residuos de conformidad con las leyes Federales y reglamentos Estatales.

Artículo 212.- La Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, tendrá las siguientes facultades de acuerdo al ejercicio del comercio en los tianguis y vía pública:

- I. Supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del Municipio;
- II. Atender los trámites que se realicen para el inicio de operaciones de las empresas, cuyo giro o actividad sean de conformidad con la normatividad aplicable, así como coordinar las visitas de verificación o censos a las unidades económicas correspondientes;
- III. Coadyuvar en la recaudación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en el mercado municipal, tianguis y comercio en vía pública, en estricto apego a las disposiciones aplicables y con la rectoría de la Tesorería Municipal, absteniéndose en cualquier momento de requerir cantidades en dinero o especie fuera de la normatividad establecida;
- IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables;
- V. Otorgar las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público, bienes de dominio privado, vías primarias o susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común;
- VI. Autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Observando en todo momento las disposiciones que la Ley establezca;
- VII. Mantener actualizado el padrón de comerciantes que desarrollan su trabajo en tianguis y la vía pública;
- VIII. Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en el tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, dando un informe mensual de dichas autorizaciones a la Tesorería Municipal; y
- IX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Bando Municipal o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO IV DE LOS COMERCIANTES

Artículo 213.- Se prohíbe el comercio ambulante, fijo o semifijo frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, en terrenos propiedad del Municipio, quedando incluidas dentro de la presente

restricción ambas aceras de las calles perimetrales, por lo que la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para tal efecto, salvo en los casos que autorice el Ayuntamiento.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la autoridad Municipal tiene, en todo momento la facultad de reglamentar para remover y/o reubicar a quienes practiquen el comercio en la misma.

Artículo 214.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos tiene la facultad de reubicar, a quienes practiquen el comercio en la Vía Pública, por afectar el orden público, el libre tránsito peatonal o vehicular, cuando su funcionamiento atente contra la salud e higiene de los habitantes del Municipio, por falta de licencias y autorizaciones y en caso de que su ubicación afecte la conformación urbanística; en caso de no cumplir con esta disposición el Ayuntamiento procederá a la cancelación del permiso o licencia y al retiro del puesto o estructura de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma aplicable y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que siendo devueltos previo pago de multas y sanciones.

Artículo 215.- Todos los comerciantes ambulantes fijos o semifijos están obligados a exhibir al público de manera visible el precio de los productos que oferten.

Artículo 216.- Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la venta de Día de Reyes, de la Candelaria, Día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Fiestas Decembrinas y Fiestas Patronales, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 217.- En los tianguis del Municipio, la autorización para la instalación de un nuevo puesto que represente el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la autoridad Municipal.

Artículo 218.- Los tianguis, mercados públicos, mercados sobre ruedas, locales comerciales, supermercados y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del territorio municipal deberán:

- I. Respetar la ubicación o reubicación que determine al Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos sujetándose al área física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados, y no podrán establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio;
- II. No incrementar el número de comerciantes que integren el padrón autorizado;
- III. Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo serán mayores de 4 metros lineales por 1.50 metros de ancho, con una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 2.50 metros;
- IV. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero, sobre todo, la

- distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;
- V. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden;
 - VI. Instalar sus manteados o sombras sin sujetarlos de los árboles o de los bienes inmuebles públicos o particulares o del equipamiento urbano;
 - VII. Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la Dirección General de Normas Dependientes de la Secretaría de Economía;
 - VIII. Respetar el horario establecido por el Ayuntamiento para llevar a cabo el ejercicio de su actividad comercial el cual en el caso de los tianguis deberán de dejar libres las áreas destinadas a este uso, en el horario que establezca la autoridad Municipal a fin de que, el personal de Servicios Públicos del Gobierno Municipal lleve a cabo la limpieza de las áreas públicas donde se lleven a cabo estas actividades, además se establece como horario para descargar sus mercancías el contemplado entre las 03:00 y las 09:00 horas, pudiendo ser modificado y mientras se encuentren expendiendo sus mercancías, sus vehículos deberán permanecer en un estacionamiento;
 - IX. Los súper mercados, locales comerciales dedicados al mayoreo y medio mayoreo deberán contar con un área para maniobras de carga y descarga, respetando el horario que el Ayuntamiento establece para tal efecto que será de 05:00 a 08:00 horas, y de 18:00 a 20:00 horas. Quedándoles estrictamente prohibido a los comercios mencionados, así como a los locales del comercio destinados al menudeo de cualquier tipo de giro sacar sus productos a ofertar en la vía pública entendiéndose como tal las banquetas, arroyos de las calles y/o avenidas sin la autorización del Ayuntamiento la cual se dará cuando el caso proceda por conducto de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos previa justificación para hacerlo;
 - X. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en los ductos de drenaje e instalar recipientes para depositar basura, a fin de que los transeúntes los usen apropiadamente;
 - XI. Moderar el volumen de sus amplificaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos, ni al público en general;
 - XII. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes, mientras se encuentre laborando; y
 - XIII. Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde.

Artículo 219.- En los mercados públicos y tianguis se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Todos los comerciantes deberán incorporarse al padrón de contribuyentes de la

Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos;

- II. Los locales comerciales interiores de los mercados funcionaran de 07:00 a 18:00 horas;
- III. El traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Ayuntamiento, la que será solicitada ante la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos. Aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente;
- IV. En el caso del comercio fijo o semifijo, el traspaso de la concesión se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la fracción anterior;
- V. Para cambio del giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se requiere de la autorización de la autoridad Municipal, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando;
- VI. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, llevándola a cabo sin hacer uso indiscriminado de agua;
- VII. Los locales establecidos, así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por la autoridad Municipal, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos;
- VIII. Los comerciantes están obligados a darle mantenimiento al mercado municipal y a sus locales, en caso de remodelación deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. Los comerciantes no tienen la facultad para arrendar o subarrendar locales o giros comerciales. Aquellos que se encuentren en tal supuesto deberán regularizar sus derechos, el incumplimiento será motivo de clausura del local y suspensión de licencias, bajo el criterio que la autoridad Municipal determine;
- X. Es obligación de los comerciantes el actualizar la licencia de funcionamiento cada año, así como pagar los derechos correspondientes emanados de su actividad comercial, ante la Tesorería Municipal, el incumplimiento de esta obligación, lo hará acreedor a las sanciones correspondientes;
- XI. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, es el único facultado para determinar los requisitos para los pagos de derechos;
- XII. La práctica del comercio, que este fuera del giro establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente, será motivo de sanción por parte de la autoridad Municipal; y
- XIII. Será causa de retiro de los puestos fijos o semifijos, la falta del pago de derechos por el uso de la vía pública y/o permiso; previa garantía de audiencia.

Artículo 220.- La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede,

independientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 15 días y en caso de reincidencia el ayuntamiento podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia, otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se instaure para tal efecto.

Artículo 221.- En todo momento, el Ayuntamiento conservará la facultad de revocar la autorización, licencia o permiso otorgado para el funcionamiento de tianguis, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, cuando así convenga a los intereses de la comunidad.

Artículo 222.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, integrar, depurar y mantener actualizado los padrones de contribuyentes o de comerciantes que conforman los mercados, tianguis, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 223.- Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará a un horario de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, excepto:

- I. Las comprendidas en los artículos 51 y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, las cuales se describen a continuación:

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

- II. Los siguientes horarios deberán respetarse aun cuando estén autorizados por más de un giro;
- III. El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando;
- IV. Será motivo de sanción económica, de cinco a quince días de salario mínimo vigente en el Municipio a los establecimientos que por primera vez quebrante el horario autorizado; y
- V. La reincidencia en el quebrantamiento del horario autorizado será sancionada hasta con cincuenta Unidades de Medida Actualizada en el o la clausura temporal o definitiva.

En todas las unidades económicas se puede modificar su horario de servicio antes señalado, cuando la autoridad Municipal lo determine, debido a causas de fuerza mayor o por disposiciones oficiales de carácter Federal o Estatal.

Artículo 224.- Cuando los horarios señalados en el Artículo anterior requieran ser modificados por causa justificada y fundada deberán hacer su petición por escrito a la autoridad Municipal, para que el Ayuntamiento resuelva al respecto.

Artículo 225.- Cuando las circunstancias lo requieran, la autoridad Municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al copeo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos, señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

CAPÍTULO V DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

Artículo 226.- El Presidente Municipal a través de la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, tendrá facultades, para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública. Previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 227.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización a la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, presentando un proyecto del programa respectivo, para que se fijen, en cada caso las condiciones, requisitos y horarios que deban satisfacerse para otorgar la autorización;
- II. El programa autorizado debe cumplirse tal y como fue presentado a la autoridad, excepto los casos en que medien causas fortuitas, que calificará la autoridad municipal;
- III. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja al aforo técnico del centro de diversión;
- IV. Ninguna diversión o espectáculo podrá efectuarse sin permiso de la autoridad Municipal, la que no concederá autorización en los casos siguientes:
 - a) Cuando el interesado no garantice las condiciones de higiene y seguridad a los asistentes;
 - b) Cuando no se garantice el pago de los impuestos o derechos correspondientes; y
 - c) Cuando por causa de interés general no fuera conveniente permitirlo o cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley.
- V. Las empresas de espectáculos deberán cuidar que los locales o lugares donde se realicen las funciones, tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y garanticen la seguridad de los asistentes;
- VI. En la celebración de festividades populares, sólo se permitirá aquellos juegos o actividades que no afecten el orden y la moral pública;
- VII. Los locales destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, y que estén autorizados para este fin, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales, Estatales y las contenidas en el presente Bando, que regulen la seguridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas al efecto para garantizar la integridad física de los asistentes;

- VIII. Reunir los requisitos de sanidad previstos por la Ley General de Salud, Ley y Reglamento de Protección Civil y Bomberos y el presente Bando;
- IX. Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes, y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, Salud y Bomberos, independientemente de que deberán someterse a visita de inspección de forma periódica para protección contra siniestros, dicha visita estará a cargo del área antes mencionada;
- X. Cuando se pretenda llevar a cabo la celebración de eventos públicos de concentración masiva, en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el territorio Municipal, cuya duración sea menor a dos días y el aforo total esperado sea menor a cinco mil asistentes, la autoridad Municipal previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, deberá verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;
 - b) Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
 - c) Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles;
 - d) Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes;
 - e) Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
 - f) Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I, Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - g) Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma;
 - h) Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - i) Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con el dictamen

de impacto regional que en su caso corresponda; y

j) Contar con el dictamen de protección civil correspondiente; y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

XI. La Coordinación de Reglamentos y Espectáculos verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo, teniendo facultad para suspender el espectáculo o festividad, en aquellos casos en que se contravengan.

Artículo 228.- Queda prohibido para los establecimientos con pista de baile y música viva o grabada y reproducida por cualquier medio, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación, permitir que se realicen conductas por parte de los asistentes y empleados que atenten contra la integridad de la familia, la moral pública, las buenas costumbres y reglas de urbanidad que deteriore la convivencia y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 229.- Quedan prohibidos los espectáculos en los que se exhiban personas desnudas, sea que estén destinados a la diversión de hombres o de mujeres, que atenten contra la moral pública.

Artículo 230.- Ningún comerciante ni particular podrá obstruir la vía pública, con mercancías, cajas, botes, tambos o cualquier objeto, o material alguno, incluso tratándose de días sábados o domingos, habilitándose para tal efecto las 24 horas, para que se pueda proceder al retiro de los mismos en coordinación con el área de Desarrollo Urbano y/o Coordinación de Transporte y Movilidad según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser instaurado el procedimiento administrativo correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes.

Artículo 231.- Los comerciantes establecidos, que realizan el giro de alimentos y que cuenten con la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, contar con las exigencias de las normas Federales de higiene correspondiente, a falta de éstas, será solicitada la intervención de las autoridades competentes.

Artículo 232.- Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública, con cruce de apuestas, a la persona que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 233.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción plena, Matrimonio, Divorcio, Defunción y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 234.- El H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, así como la creación de empleos formales, y de prestación de servicios del Municipio de conformidad con el convenio y/o acuerdos de acciones entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado del Estado de México teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector;
- II. Implementar programas y acciones para generar empleo;
- III. Participar, en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- IV. Participar en las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos del Municipio;
- V. Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio y se fomente la reactivación económica;
- VI. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria;
- VII. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;
- VIII. Intervenir en las acciones que se tomen con respecto al crecimiento económico por las áreas que conforman el Honorable Ayuntamiento, en las cuales la dirección tendrá voz y voto;
- IX. Generar un programa de mejora regulatoria en áreas de recaudación, con el objetivo de lograr un fortalecimiento económico Municipal, dentro del Ayuntamiento y fuera de él para alcanzar una economía fuerte para la población;
- X. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento, dicha información será proporcionada por la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos; y
- XI. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial del Ayuntamiento.

Artículo 235. - El Consejo Consultivo Municipal, se instala con la finalidad de crear una mejor

coordinación con el comercio de la localidad e impulsar el desarrollo económico del Municipio.

Se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un o una Secretario(a) Técnico, que será el o la directora(a) de Desarrollo Económico;
- III. El número de las o los Regidores, que tengan las comisiones en relación al comercio y/o unidades económicas, fungiendo como consejeras (os) representantes del sector público, social o privado;
- IV. El o la Directora(a) encargada del comercio, fungiendo como consejera(o) representantes del sector público, social o privado; y
- V. Un o una invitado(a) del comercio que será designado por el o la Presidente(a) Municipal, fungirá como consejera(o) representantes del sector público, social o privado.

Artículo 236.- Las sesiones del Consejo Consultivo Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas; serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto de la Secretaria Técnica, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva por conducto de la Secretaria Técnica para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Las actas de sesión del Consejo Consultivo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, la Secretaria Técnica, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

En caso de que el Consejo Consultivo Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá a la Secretaria Técnica.

Artículo 237.- El Consejo Consultivo Municipal tendrá, las facultades y obligaciones siguientes:

a) Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Instalar y presidir el Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico;
- IV. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- V. Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- VI. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;
- VII. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- VIII. Someter a consideración y en su caso aprobación de la Comisión de Desarrollo Económico los proyectos y programas en materia del mismo aprobado por el Consejo;
- IX. Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico;
- X. Fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de los gobiernos Federal y Estatal con el Municipal, cuya naturaleza se vincule con la materia económica, así como incorporar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas de desarrollo económico municipal; y
- XI. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

b) El o la Secretario(a) Técnico(a) del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar las Sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes;
- II. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la Sesión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IV. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- V. Proponer al Presidente el calendario de Sesiones Ordinarias;

- VI. Citar a los miembros del Consejo a sesión ordinaria o extraordinaria, anexando a la orden del día copia del acta de la sesión anterior, así como los anexos necesarios, en la cual se deberá hacer constar el lugar, día y hora;
- VII. Terminada la Sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
- VIII. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la Sesión, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente Sesión;
- IX. Integrar el archivo del Consejo con las actas de las Sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;
- X. Integrar el archivo del Consejo, que deberán ser conservadas en la Dirección para su consulta Consejo;
- XI. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para legal validez;
- XII. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;
- XIII. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el Presidente del mismo;
- XIV. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo; y
- XV. Las demás que le asigne expresamente el Presidente o el Consejo.

c) Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- III. Presentar a través del Secretario Técnico, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas; y
- IV. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo, el Presidente.

Artículo 238.- Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables en materia de Desarrollo Económico, teniendo el o la Directora la obligación de contar con la Certificación de Competencia Laboral de Funciones de Desarrollo Económico, emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México.

TÍTULO SEXTO

DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 239.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente para el desarrollo sustentable, el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la educación en materia ambiental a fin de que los habitantes en el Municipio incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente;
- II. Atender los asuntos relativos a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como aplicar la política ambiental de conformidad con las leyes, normas y demás disposiciones;
- III. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecten o alteren de alguna forma la flora, fauna, recursos naturales no renovables o la salud pública;
- VII. Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la federación o el estado;
- IX. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y Programa de Gestión para Mejorar la

Calidad del Aire en el Estado de México;

- X. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático, impulsando diversas estrategias, como la conversión de calentadores de gas a calentadores solares en casa habitación, entre otras;
- XI. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños a aquella ubicada en espacios públicos, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento de la misma o la denuncia a las instancias Estatales o Federales correspondientes;
- XII. Vigilar el resarcimiento por el daño ambiental causado por el retiro o poda de árboles, y la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen de la Dirección de Ecología a cargo de quien genere el daño;
- XIII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIV. Fomentar las "3R" de la ecología: Reducir, Reutilizar y Reciclar, que promueve 3 pasos básicos para disminuir la producción de residuos y contribuir con ello a la protección y conservación del medio ambiente;
- XV. Regular la quema de fuegos pirotécnicos a través del establecimiento de convenios que garanticen la corresponsabilidad entre de los permisionarios, el representante de la comisión de las fiestas patronales y el Ayuntamiento;
- XVI. Realizar campañas de difusión y concientización a los consumidores, respecto la importancia de su participación ciudadana en la denuncia de las unidades económicas donde les sean ofrecidas ya sea de forma gratuita o a la venta, bolsas de plástico desechables para el acarreo de sus productos;
- XVII. Capacitar e informar a las unidades económicas que así lo soliciten, respecto de las disposiciones que contiene el presente capítulo y de las alternativas a las bolsas de plástico desechables;
- XVIII. Sancionar de acuerdo a lo establecido en el presente Bando en caso de incumplimiento a las unidades económicas responsables;
- XIX. Emitir el permiso correspondiente para el derribo o trasplante de árboles a solicitud de particulares y/o autoridades;
- XX. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles en vía pública;
- XXI. Promover esfuerzos mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de plásticos de un solo uso descartables; así como estimular la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar el uso de

plásticos de un sólo uso; y

- XXII. Vigilar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables, así como establecer un programa ambiental en coordinación con el Estado en que se dé difusión al perjuicio y deterioro que causan las bolsas y popotes de plástico, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN Y COMERCIOS

Artículo 240.- Reducir el impacto ambiental que genera el uso inadecuado y la mala disposición de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicef, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

Artículo 241.- La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 242.- La recolección de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad competente, la ley de la materia y sus reglamentos, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, ni al personal de ecología; Los prestadores de servicios públicas podrán notificar y/o solicitar el auxilio de Seguridad Pública por la posible comisión de faltas administrativas cometidas por los ciudadanos en lo que corresponde a los residuos sólidos.

Artículo 243.- Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas presentar un plan de manejo en caso de ser residuos peligrosos, así como entregar sus residuos sólidos urbanos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento del Ecología, y demás disposiciones legales, locales, Estatales y Federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

Artículo 244.- Podrá realizar el cobro por el transporte de residuos sólidos generados por industrias, comercios, empresas particulares organizadoras de eventos y Prestadores de Servicio, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o en su caso de conformidad con lo que establezca el convenio que suscriba el Ayuntamiento con las industrias y comercios.

Artículo 245.- La Dirección de Ecología realizará campañas de esterilización y vacunación canina y felina y podrá realizar la captura de perros y otros animales que deambulen en la vía pública sin collar de identificación, lo anterior será ejecutada por la unidad vehicular

de control canino, depositándolo en los lugares señalados para tal efecto en las leyes y reglamentos correspondientes.

Los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos Temascalapenses en torno a la tenencia de mascotas felinas y caninas, serán señalados en la reglamentación respectiva.

La Dirección de Ecología podrá firmar convenios de colaboración y coordinación con otras autoridades Estatales, Municipales, sectores sociales y/o privados para el levantamiento de perros y gatos en situación de calle o que hayan ocasionado algún daño a terceros.

Artículo 246.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población y de las unidades económicas o de comercio del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Ecología, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- V. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, a quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición será remitido al Oficial Calificador;
- VI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- VII. Separar los Residuos Sólidos Urbanos en Orgánicos e Inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado

de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

- VIII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- IX. Informar y concientizar a la población en general, sobre la tenencia responsable de animales de compañía y el riesgo que representa para la salud pública la existencia de animales callejeros y su reproducción no controlada;
- X. Informar a la población sobre las semanas nacionales de vacunación antirrábica y vigilar que participen activamente, así como dar cumplimiento a las disposiciones aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- XI. Tener perros y gatos sin el debido cuidado en Unidades Habitacionales que puedan causar molestias o generar enfermedades en los pobladores de dichas unidades;
- XII. Realizar la crianza profesional de perros sin permiso expreso del H. Ayuntamiento;
- XIII. La aplicación de vacunas de cualquier índole a animales por personal no profesional;
- XIV. Realización de peleas de animales de y/o azuzarlos con este fin; y
- XV. Agredir a los captores de animales callejeros física y/o verbalmente;

Artículo 247.- Queda estrictamente prohibido a la población y a las unidades económicas o de comercios del Municipio:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Ambiental;
- III. Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
- IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

- V. Quemar basura, llantas, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
- VI. Queda prohibido abandonar, tirar, desechar cuerpos o animales vivos de cualquier especie en carreteras, parajes, zonas habitacionales dentro del territorio Municipal.
- VII. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles;
- VIII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, Estatales y Municipales;
- IX. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso original que para tal efecto emita la Dirección de Ecología, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que se determine;
- X. Depositar, contaminar o arrojar basura, residuos de cualquier índole, tanto sólidos, líquidos y gaseosos en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
- XI. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección del Ecología en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones;
- XII. La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido tomado en consideración los límites máximos permisibles que establece la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- XIII. Proporcionar a título gratuito u oneroso, en supermercados, en tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios en general y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, plásticos de un solo uso descartables a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías;
- XIV. Queda prohibido azuzar animales entre sí y hacia las personas. Los palenques quedarán normados por las instancias correspondientes, siempre y cuando cuenten con los permisos y servicios necesarios, los cuales deberán sujetarse a los reglamentos y disposiciones aplicables.
- XV. Quedan excluidas de esta prohibición aquéllas que se empleen por razones de salud, higiene o conservación de alimentos en términos de las Normas Oficiales.

Artículo 248.- Los establecimientos y comercios a que se refiere la fracción X del artículo anterior, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Artículo 249.- Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos, que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con el visto bueno de la autoridad ambiental municipal, la cual deberá tramitarse dentro del primer trimestre del año ante la Dirección de Ecología y deberá compensar mediante la donación de 25 a 50 árboles el daño causado al ambiente y/o acreedor a la sanción que determine la citada Dirección.

Artículo 250.- Para poder solicitar un permiso de construcción se deberá contar con el dictamen de no afectación expedido por la Dirección de Ecología.

Cuando se solicite el derribe de un árbol en la zona urbana, la Dirección de Ecología, de Obras Publicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, evaluarán y dictaminarán la solicitud, en caso de proceder la misma, el solicitante, el solicitante deberá plantar diez árboles, cultivarlos y cuidarlos en el lugar y fecha que designe la Dirección de Ecología. Para una solicitud de derribe de más de cuatro arboles se establecerá un convenio con la Administración Municipal.

Se apoyará con el 50% de descuento a personas de la tercera edad, madres solteras y de bajos recursos económicos, así como también en los casos de que se generen daños a construcciones por los propios arboles solicitados a derribar.

Artículo 251.- Cuando sea autorizado el derribe de árboles a los particulares, tendrán la obligación de plantar diez arboles por cada árbol derribado, así como cuidar por lo menos durante dos años para su sobrevivencia.

Cuando exista la necesidad de derribe de árbol que afecte a dos o más interesados se requiere celebrar convenio ante el Oficial Conciliador Mediador para su autorización correspondiente.

Artículo 252.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 253.- La Dirección de Ecología, solicitará a las Minas copias de sus permisos Estatales y Federales, así como las Evaluaciones de Impacto Estatal que se encuentren vigentes, donde verificará la actualización de dichos permisos, para la preservación del medio ambiente.

Artículo 254.- Por el incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, las sanciones para las unidades económicas serán las siguientes:

- I. El decomiso de bolsas de plástico desechables;
- II. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- III. Para las unidades económicas de personas físicas, micro, pequeñas y grandes empresas Tratándose de la trasgresión a la fracción X, del artículo 239 se impondrá multa de veinte a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además de la clausura de la, unidad económica;
- IV. Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento; y
- V. En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

CAPÍTULO III DEL CUIDADO A LA FAUNA

Artículo 255.- Los vendedores ambulantes o establecidos, de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia otorgada por la autoridad Municipal y comprobar la procedencia de los mismos, así como acreditar contar con la autorización correspondiente para su comercialización.

Artículo 256.- Queda restringida la venta y prohibida la caza de animales silvestres, además de peleas, maltrato de perros y otros animales domésticos y el entrenamiento de animales para ataque.

Artículo 257.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente CAPÍTULO se sancionará de acuerdo con lo que previenen las Leyes Estatales y Federales de aplicación en la materia.

Artículo 258.- La Dirección de Ecología se encarga de asesorar a la población para tener acceso a los programas Estatales y Federales en materia de Desarrollo Rural y Forestal, así mismo, sobre el aprovechamiento sustentable de las especies animales y vegetales endémicas del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 259.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario brindará atención, servicio y apoyo a los productores agropecuarios y forestales del Municipio en coordinación con las autoridades Ejidales y/o representantes de los diversos sistemas productivos agrícolas, pecuarios y forestales existentes para impulsar el desarrollo integral y sustentable del campo Temascalapenses para contribuir al mejoramiento de las

condiciones de vida de la población.

Artículo 260.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario para un mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Registrar a los productores agrícolas y pecuarios en el Programa de trazabilidad animal y vegetal, del Gobierno del Estado de México;
- II. Promover la comercialización de productos agropecuarios y forestales;
- III. Gestionar la adquisición de abono orgánico, semiseco y húmedo en beneficio a propietarios que cuenten con tierra destinada al cultivo de semillas, granos, forrajes y terrenos de nopaleras;
- IV. Gestionaren medida de sus posibilidades, costos accesibles de agroquímicos para el control de plagas en diferentes cultivos;
- V. Apoyar con maquinaria a efecto de realizar mejoras en las parcelas ejidales o propiedades de campesinos o productores, con un costo de recuperación para el mantenimiento de la maquina;
- VI. Establecer un programa de venta de animales de corral de pequeña especie a costos accesibles;
- VII. Establecer canales de comercialización y venta para los productos agropecuarios del municipio;
- VIII. Expedir constancias de actividades productivas;
- IX. Expedir credenciales a campesinos (ejidatarios) y productores para el libre tránsito de sus vehículos dedicados al trabajo de campo, dentro del territorio municipal;
- X. Informar a los Comisariados Ejidales, mediante reuniones de los programas en beneficio a los campesinos (ejidatarios) y productores, así como recibir propuestas de estos;
- XI. Solicitar la remisión a las autoridades correspondientes de las personas que se encuentren disponiendo de la cutícula de maguey el corte de pencas sin consentimiento por parte de los productores o destruyendo la planta con la finalidad de obtener gusano de maguey;
- XII. Brindar atenciones a los productores pecuarios asesorías y asistencia técnica para tener un mejor desarrollo y cuidado de su ganado;
- XIII. Gestionar la adquisición de herramientas a precios accesibles para nuestros ejidatarios y productores del municipio;
- XIV. Gestionar capacitaciones y asesorías técnicas en beneficio de los productores agrícolas, forestales y pecuarios, de las diferentes comunidades rurales del

- Municipio;
- XV. Validar como autoridad Municipal de un contrato de arrendamiento celebrado entre productores agrícolas, forestales y pecuarios;
 - XVI. Coordinar acciones entre las diferentes instituciones gubernamentales en lo que concierne a la aplicación de las distintas campañas zoonosanitarias y fitosanitarias dentro del Municipio;
 - XVII. Gestionar apoyos ante las Dependencias Federales y/o Estatales, en beneficio de los productores del campo, en los siguientes casos:
 - a) Contingencias Fito Zoonosanitarias o desastres naturales;
 - b) Adquisición de insumos agrícolas y pecuarios;
 - c) Infraestructura, equipamiento y maquinaria;
 - d) Proyectos agropecuarios y forestales;
 - e) Adquisición de ganado ovino, bovino, porcino, aves de corral, alevines y especies para plantaciones forestales;
 - f) Convenios con Dependencias Federales y/o Estatales para el préstamo de Maquinaria pesada para trabajos agrícolas, forestales y pecuarios;
 - g) Material para la construcción de obras de captación de agua pluvial;
 - h) Organización de productores agrícolas, forestales y ganaderos en asociaciones formales; y
 - i) Apoyos para mejorar la calidad de vida de la población rural de bajos ingresos.
 - XVIII. Colaborar en los programas y acciones relativos a la creación y/o establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas familiares, con el sector social privado, en materia agropecuaria;
 - XIX. Promover y fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante la asistencia técnica en materia agropecuaria;
 - XX. Establecer la vinculación con Instituciones Académicas de Investigación en el Área Agropecuaria y Forestal, en apoyo al sector agrícola, pecuario y forestal del Municipio, previo convenio que sea avalado y revisado por el área jurídica; y
 - XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 261.- El Ayuntamiento reconoce la importancia de proteger cultivos endémicos de la región como es el caso del Maguey, por tal motivo a la persona que se le sorprenda extrayendo y/o causando daño alguno a esta planta y no acredite su legal posesión, será consignado ante la autoridad competente tomando como base la "Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México".

En caso de realizar alguna de las conductas referidas en el párrafo anterior; queda

facultado el oficial conciliador para dar inicio a la Carpeta de Investigación correspondiente y así determinar lo conveniente en un término de 36 horas, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sin antes aplicar al responsable una sanción económica de 50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización del valor.

Artículo 262.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, desarrolla y promueve programas de capacitación y asistencia técnica para el desarrollo rural para la población en general.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y DE LOS MECANISMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 263.- El Ayuntamiento para vigilar y evaluar el avance en el cumplimiento de sus planes y programas contará con una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la que para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, analizar e integrar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de las comunidades, con el objeto de plasmarlas en el anteproyecto del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Elaborar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, buscando su congruencia con los planes Nacional y Estatal, así como, con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos;
- III. Recopilar, procesar y utilizar la información de las áreas de la Administración Pública Municipal, así mismo, proporcionar dicha información en materia de planeación, para el desarrollo que sea de su competencia, mediante los formatos que sean autorizados para este efecto;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto de egresos Municipal, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de su competencia;
- V. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, prioridades y metas establecidos en los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Vigilar trimestralmente que las actividades en materia de planeación de las áreas administrativas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas, mediante la revisión y autorización de los formatos que para este efecto sean aprobados, así como, llevar a cabo la elaboración y autorización

de los dictámenes de reconducción de metas físicas; y

- VII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México.

Artículo 264.- El ayuntamiento a través de la unidad de planeación e información municipal, vigilara que se cumplan las disposiciones legales en materia de la ley de planeación del Estado de México y sus municipios además de colaborar con instancias Estatales y Federales para el desarrollo municipal.

Artículo 265.- Compete a la unidad de planeación e información municipal.

- I. Utilizar, generar, recopilar, procesar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- III. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- IV. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al comité de planeación para el desarrollo del estado de México (COPLADEM) con la base en la coordinación establecida en el sistema de planeación democrática para el desarrollo del estado de México y municipios.
- V. Integrar en coordinación con la tesorería municipal, las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- VI. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- VII. Verificar, en coordinación con la contraloría interna, que la asignaron y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el plan de desarrollo municipal y los programas autorizados; e
- VIII. Informar a la contraloría interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la ley o en este reglamento en materia de presupuesto.

Artículo 266.- El consejo de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN) se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, contará además con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el H. Ayuntamiento y podrá tener tantos como juzgue convenientemente para el eficaz desempeño de sus funciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del plan de desarrollo municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la presentación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integran el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando este lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio, a las Autoridades Municipales la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad el promover la misma;
- VIII. Desahogar las consultas que, en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el H. Ayuntamiento;
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados; y
- X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

El Presidente Municipal, al inicio de su periodo constitucional, convocara a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 267.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que

desempeñen un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, por las conductas previstas en el título tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 268.- Es obligación de todos los servidores públicos, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 269.- Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, será competente el Órgano de Control Interno Municipal, para la investigación, substanciación, calificación de faltas administrativas y resolución.

Artículo 270.- La aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se seguirá los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 271.- Con la finalidad de fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, la Contraloría Interna Municipal, implementará las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción que se determinen al interior del Comité Coordinador Municipal del cual forma parte, debiendo vigilar que los servidores públicos que estén obligados, presenten en tiempo y forma su declaración tres de tres, consistente en la declaración patrimonial, fiscal y de intereses; para con ello dar certidumbre a los ciudadanos Temascalapenses sobre la responsabilidad, compromiso, profesionalismo, transparencia y honradez en las acciones y actividades desempeñadas en el ejercicio del servicio público.

El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito Municipal.

Artículo 272.- El Gobierno Municipal creará mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los planteamientos siguientes:

- I. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- II. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- III. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable; y

- IV. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 273.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 274.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estales, proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad Pública;
- IV. Expedir su reglamento interior;
- V. Sesionar una vez al mes y celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando así se requiera; y
- VI. Las demás que le reserven las leyes y convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 275.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra por:

- I. Un Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo quien será designado por el Presidente Municipal;
- III. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV. La Síndica Municipal; y

V. Vocales del consejo:

- a) Director(a) de Seguridad Pública Municipal;
- b) Director(a) de Protección Civil Municipal;
- c) Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- d) Director(a) del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;
- e) Director(a) de Desarrollo Económico;
- f) Director(a) de Reglamentos y Espectáculos;
- g) Oficial mediador-conciliador;
- h) Oficial Calificador;
- i) Delegado de transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;
- j) Un Representante de la Policía Federal;
- k) Un Representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de la Dirección de tránsito Estatal del Estado de México;
- l) Un Representante de la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- m) Un Representante de la Dirección de combate al robo de vehículos y transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; y
- n) Autoridades auxiliares del Municipio.

Artículo 276.- Son funciones básicas de este órgano:

- I. Coordinar, planear y supervisar el sistema Nacional de Seguridad Pública, en la competencia de su territorio; y
- II. Proponer al Consejo estatal de Seguridad Pública los programas, acuerdos y convenios de coordinación.

Artículo 277.- Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Someter al Consejo los asuntos que requieran su atención para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio;
- IV. Promover la participación ciudadana en la prevención de la delincuencia;

- V. Recomendar sistemas de selección para el personal de Seguridad Pública; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 278.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública por delegación expresa del Presidente Municipal;
- II. Presidir de las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Municipal;
- III. Realizar trámites necesarios para la celebración de sesiones del Consejo, formular orden del día y las convocatorias;
- IV. Recabar la documentación correspondiente a cada sesión;
- V. Llevar el registro de los integrantes que asistan a las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos a que se llegue en cada sesión, debiendo vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Informar al consejo sobre el seguimiento que se haya dado a los acuerdos tomados;
- IX. Organizar y participar en los foros de Seguridad Pública;
- X. Proponer medidas de inspección y vigilancia al personal de Seguridad Pública;
- XI. Desahogar las consultas que les sean formuladas; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 279.- La Comisión de Honor y Justicia del municipio de Temascalapa, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Temascalapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

El procedimiento en contra de los elementos policiales será el que se establece en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 280.- La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Temascalapa, estará integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El Presidente y el representante serán designados por el Presidente Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 281.- Se entiende por conciliación el acto por el cual las partes encuentran solución a sus diferencias y a la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas.

Artículo 282.- A petición de parte el o la Oficial girará los citatorios que se le requieran, los que deberán ser notificados cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia.

Artículo 283.- La citación es un llamamiento de la autoridad a persona determinada para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la práctica de una audiencia, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus intereses; solo en caso de urgencia se girarán citatorios para el mismo día de expedición o con el carácter de únicos.

Artículo 284.- En caso de que no se presente la persona interesada que solicita la cita

perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, ya que es su responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita solicitada.

Artículo 285.- En el caso de que alguna de las personas que participen en la diligencia se niegue a firmar el acta correspondiente se hará constar dicha circunstancia en el acta y se procederá a recabar firmas de las demás personas que hubiesen participado.

Artículo 286.- El o la Oficial Mediador(a) Conciliador(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Redactar, revisar y en su caso autorizar con su firma los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la mediación o la conciliación;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de convenios celebrados entre particulares en procedimientos de mediación y/o conciliación;
- IV. Levantar actas informativas de hechos no constitutivos de delito;
- V. Llevar el registro de convivencias familiares ordenadas por las autoridades jurisdiccionales;
- VI. Asistir a cursos de capacitación y actualización en materia de mediación y conciliación;
- VII. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- VIII. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IX. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- X. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen las participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- XI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del

Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;

- XII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- XIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- XIV. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XV. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- XVI. Levantar a petición de parte actas informativas, las cuales tendrán un costo equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA) y las mismas serán sobre hechos propios de la(s) persona(s), podrán ser informativas sobre hechos, extravió de documentos, dependencia económica, concubinato, modo honesto de vivir y de no registro.
- XVII. Recibir y/o solicitar asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XVIII. Expedir las órdenes de pago por los servicios que preste y llevar el libro de registro en donde se asiente todo lo actuado; y
- XIX. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 287.- Cuando los ciudadanos que se presenten ante el Oficial Mediador-Conciliador no tengan la voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia legal correspondiente no sin antes haber levantado el acta respectiva para debida constancia ante la Oficialía.

Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, el Oficial Mediador-Conciliador, se abstendrá a la conciliación de las partes, canalizando a la mujer en situación de violencia a las dependencias correspondientes para su atención.

Artículo 288.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal al menos a un Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que para tal efecto establece la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México. el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 289.- El o la Oficial Calificador(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y calificar las faltas administrativas cometidas por los particulares que infrinjan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como otros ordenamientos de carácter Estatal que le atribuyan facultades de aplicación a la autoridad Municipal, aplicando el procedimiento que para el efecto establece la Ley Orgánica desde la detención o puesta a disposición que le hacen las autoridades de Seguridad Pública hasta dictar la sanción que corresponda tratándose de multa económica o arresto administrativo en su caso;
- II. Llevar el libro de gobierno de las actuaciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas. Así como el registro de la base de datos estatal homologada para la clasificación de infracciones y faltas administrativas con fines estadísticos, del modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los Municipios del Estado de México, puesto en marcha por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- IV. Expedir las órdenes de pago por los servicios que preste y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de este Bando;
- V. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal;
- VI. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- VII. Expedir a las partes actas de hechos de las actuaciones que se realicen;
- VIII. Llevar un libro de registro de todo lo actuado; así como realizar la captura de las faltas administrativas cometidas dentro del Municipio de Temascalapa Estado de México al sistema de Registro Nacional de Detenciones (RND), en su apartado de faltas administrativas de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública;
- IX. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 290.- Cuando exista violencia contra la mujer, el oficial calificador no podrá

realizar convenio de mutuo respeto entre el infractor y la parte ofendida. Deberá canalizar a la parte afectada, al Instituto de la Mujer, Circulo Naranja o Agencia Especializada en Violencia Familiar Sexual y de Genero (AMPEVIS).

Artículo 291.-Para la aplicación de las multas, las mismas serán impuestas en unidades de medida y actualización, de conformidad con lo establecido en las Leyes y reglamentos respectivos, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. El monto del daño o perjuicio económico, ocasionado; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 292.-Las infracciones de observancia general contenidas en este apartado son aplicables para los habitantes, del municipio y para las personas que de manera temporal transiten por su territorio y las que así disponga el presente Bando Municipal, serán sancionados por el oficial Calificador atendiendo a la gravedad de la falta cometida como:

- I. Amonestación: Consiste en la advertencia que hace la autoridad administrativa al infractor, explicándole las consecuencias de la falta administrativa que cometió;
- II. Multa: Es la cantidad en numerario que el infractor deba pagar al momento de cometerse la infracción de hasta 50 unidades de medida y actualización;
- III. Arresto administrativo: Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en un lugar destinado para tal efecto; y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: Se entiende por este la prestación de servicios no remunerados, en el lugar que para tal efecto se establezca, a fin de lograr la reinserción familiar y social del infractor.

Artículo 293.-Toda persona que sea asegurada y puesta a disposición del Oficial Calificador tendrá el derecho de garantía de audiencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a cinco horas a partir de que sea puesto a disposición ante la Oficialía Calificadora en el cual el asegurado tendrá derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, a realizar una llamada telefónica, a ser visitado y asistido por persona de su absoluta confianza.

Cuando un infractor solicite su libertad, esta será conseguida siempre y cuando el infractor asigne u otorgue garantía en la reparación del daño y de cumplimiento a

la sanción impuesta por el Oficial Calificador, así como también la responsabilidad de que un tercero responda por las infracciones o el pago de la multa correspondiente, además de hacerse responsable del infractor, una vez que este obtenga su libertad.

Todos los asegurados están obligados a observar buena conducta, a no molestar a sus compañeros y conservar en buenas condiciones el mobiliario, así como también respetar a los elementos de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 294.-Todas las personas que sean retenidas por infringir el presente Bando Municipal, tendrán los siguientes Derechos:

- I. A ser tratado con igualdad y dignidad durante y después de su detención, así como el respeto a sus derechos humanos que establece la Constitución Federal, Estatal y el Bando Municipal;
- II. A realizar una llamada telefónica para poner en conocimiento a un familiar o personal de su confianza, del motivo de su retención;
- III. Proporcionarle la garantía de audiencia con la finalidad de manifestar lo que a su derecho convenga;
- IV. Si es retenido por más de 24 horas tendrá derecho a recibir, alimento y agua, para lo cual el H. Ayuntamiento será el encargado de proporcionar los mismos;
- V. Las mujeres que se encuentren retenidas por infringir el presente Bando Municipal, serán separadas de los hombres que se encuentren retenidos.

Artículo 295.- En la comisión de una infracción administrativa por riña o molestar en su persona, domicilio, negocio, trabajo, oficio o derecho a las personas, el oficial de seguridad pública (primer respondiente), deberá presentar al infractor y al ofendido obligatoriamente.

Artículo 296.- Cuando exista reincidencia y/o necesidad de rehabilitación por conductas violentas de menores infractores, se canalizará en campaña y representación de sus progenitores o Tutores a la Preceptoría Juvenil del Estado de México.

Artículo 297.- No pueden el Oficial Mediador-Conciliador y el Calificador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en este Bando Municipal;

- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 298.- Los infractores a este Bando Municipal y a los reglamentos administrativos que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada tienen el derecho de comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

Artículo 299.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías mediadora-conciliadora y calificadora del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES

Artículo 300.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán el daño causado.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedara bajo la custodia del o la oficial calificador(a), siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar ser puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional que corresponda o enviarlo a la dependencia que corresponda relacionada con la atención a menores o bien que se retire en compañía de un familiar.

Artículo 301.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, deberá asegurar a los niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellos niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 302.- El Ayuntamiento contará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 303.- La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con

la ley durante el período más breve que proceda.

Artículo 304.- Todo niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular todo niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 305.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño, o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el o la Oficial Calificador(a) apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores pre-disponentes, conca tenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 306.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad Municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 307.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Evacuación de zonas; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma

prevista por las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 308.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos públicos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 309.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 310.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la salud de la población;
- II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía, y tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;

- III. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- IV. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la Secretaría de la Defensa, la autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal;
- VI. Transitar con vehículos pesados y/o con exceso de dimensiones por vías principales, en las cercanías a escuelas y zonas céntricas de las comunidades cuando para ello existan vías alternas, libramientos u otras alternativas para que estos vehículos circulen, poniendo se a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal;
- VII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- VIII. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;
- IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares;
- X. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos residuos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos; y
- XI. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

Artículo 311.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo que lo hagan en cumplimiento de sus funciones o por orden de autoridad competente;

Artículo 312.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 313.- Queda prohibida la venta, renta o exhibición a menores de edad de películas reservadas para los adultos, así como la entrada a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 314.- Se consideran faltas e infracciones las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos que emita el H. Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía; y se sancionará con amonestación, multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; suspensión temporal o definitiva; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas a quien:

- I. Participe en un hecho de tránsito que no sea constitutivo de delito, cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o enervantes o sustancias prohibidas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma estacionados o en circulación;
- III. A quien se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres en la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos o bordo de un vehículo automotor;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales;
- V. Faltar al respeto a los elementos de Seguridad Pública Municipal y Servidores Públicos;
- VI. Faltar al respeto a las personas de la tercera edad o con discapacidad;
- VII. Transportar pencas de maguey sin comprobar la procedencia o el permiso correspondiente;
- VIII. Producir o causar ruidos, olores o luces por notoriamente atenten contra la tranquilidad o salud de las personas, de conformidad a lo que establece la norma oficial mexicana NOM/81/ECOL/1994;
- IX. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados como el camión de servicio de recolección de basura;

- X. Cuando ingresemos a fase de incontinencia ambiental atmosférica por ozono se suspenderán labores como removimientos de materiales petrios, talleres de hojalatería y pintura o actividades que impidan se restablezca el ambiente;
- XI. Transitar con un animal en la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares de este, para prevenir posibles ataques o daños de cualquier naturaleza, así como mantenerlos libres o amarrados en vía pública, atentando contra la tranquilidad de las personas;
- XII. Azuzar un animal en vía pública para provocar daños a terceros o no contenerlo para evitar los mismos;
- XIII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá mediación conciliación, cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijaran el monto del daño
- XIV. No recoger las heces fecales de las mascotas, en la vía pública;
- XV. Ingresar a zonas señaladas como prohibidas o de acceso restringido en lugares públicos sin la autorización correspondiente, así como estacionar vehículos automotores o puestos fijos y semifijos en plazas cívicas, jardines o en cualquier zona prohibida;
- XVI. Realizar lavado, trabajos de hojalatería, pintura, reparación eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública; impedir o estorbar de cualquier forma o con cualquier enser, el uso de la vía pública, inmueble público o privado, así como plazas, parques, centros recreativos y espacios culturales; sin el permiso correspondiente en su caso; se retirará el enser o la placa del vehículo, de que se trate, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal;
- XVII. Estacionar vehículos automotores en doble fila; en los accesos de entrada y salida de edificios de estaciones de bomberos, hospitales y policía; estacionarse en zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público, terminales de transporte público y de carga, frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; impida la libertad de tránsito o de acción de las personas en la misma; se les retirara la placa del vehículo, poniéndose a disposición de la Oficialía Calificadora Municipal.
- XVIII. Dañar, maltratar, ensuciar, alterar, pintar, rayar, romper o hacer uso indebido de las fachadas, bienes e inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arcos, arbotantes, buzones, tomas de agua, señalamientos viales o de obras, plazas, parques, jardines, banquetas, guarniciones, pavimentos y bardas u otros bienes semejantes o bienes muebles;
- XIX. Vender bebidas alcohólicas en las calles, en las entradas y salidas de eventos públicos y privados, lugares públicos destinados para la recreación de las personas, tales como unidades y campos deportivos, centros de difusión de la cultura, que no

cuenten con el permiso correspondiente expedido por la autoridad competente;

- XX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en sitios apartados de la zona urbana o abordo de vehículos automotores estacionados en la misma o en tránsito;
- XXI. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos, materiales o cualquier sustancia que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar en su caso las disposiciones aplicables, y así mismo lo haga en transporte convencional colectivo, que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros;
- XXII. Abandonar o estacionar cualquier tipo de vehículo que obstruya la vía pública, accesos y genere intranquilidad y molestia en los vecinos; Se considerara abandono, el dejar inmóvil un vehículo por más de 24 horas continuas e ininterrumpidas; el mismo podrá ser retirado de la vía Pública por parte de La Comisaría de Seguridad Pública y la Coordinación de Vialidad municipal en Coordinación con la Oficialía Calificadora, de igual forma se podrá solicitar el servicio de grúas para que el vehículo automotor sea debidamente depositado y resguardado en el corralón correspondiente quedando a cargo del propietario del vehículo automotor el pago que se genere por los servicios de la grúa y el corralón que corresponda, siendo a su vez el titular de la Oficialía Calificadora quien emitirá el oficio de liberación del vehículo automotor previo pago de la sanción correspondiente; No será necesario esperar las 24 horas antes mencionadas si de permanecer el tiempo mencionado dicho vehículo podría causarse un perjuicio a la colectividad y/o se ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas o se configure alguna otra causa que haga urgente el retiro del vehículo. En este caso se dará aviso por cualquier medio a la Oficialía Calificadora para que determine la procedencia del retiro del vehículo conforme lo establecido en el párrafo anterior.
- XXIII. Detonar y encender cohetes o fuegos pirotécnicos, sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XXIV. Vender u ofertar artículos pirotécnicos, sin las medidas de seguridad y los permisos de la autoridad competente. Quedando prohibido vender cerca y dentro de los centros escolares, así como en lugares donde se ponga en peligro o riesgo a la población;
- XXV. No obedecer o haga caso omiso de las indicaciones de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XXVI. Impedir el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- XXVII. Instigar a incidir a un menor a cometer algunas de las faltas contenidas en este Bando Municipal;
- XXVIII. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

- XXIX. Permanecer en el interior o exterior de vehículos en lugares oscuros, ocultos y en general en sitios apartados de la zona urbana dentro de un horario de las veintidós horas a las cuatro horas sin causa justificada;
- XXX. Causar escándalos en la vía pública, en lugares públicos, alterar o provocar con alguna acción física o verbal altercados en los eventos públicos o privados o en sus entradas y salidas o participar en riñas;
- XXXI. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, domicilio, negocio, trabajo o derechos a cualquier persona, sin que se causen lesiones que se tipifiquen como delito.
- XXXII. Todo acto o exhibición corporal indecorosa, que se realice en la vía pública, que produzca señales obscenas y que atente contra la dignidad de las personas;
- XXXIII. Exhibir o vender, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter pornográfico, a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXXIV. Conducirse con palabras o ademanes groseros dentro de cualquier oficina pública, así como en la oficina de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o la Oficialía Calificadora, ofendiendo o alterando el orden, aun cuando quien realice el supuesto anterior, sea el familiar o la persona que se presenta a resolver la situación jurídica de algún asegurado en la Oficialía por haber cometido una falta administrativa;
- XXXV. Queda estrictamente prohibido nadar o pescar en jagueyes, presas, barrancas, fosas y riachuelos;
- XXXVI. Impedir el acceso y libre tránsito de vehículos oficiales;
- XXXVII. Los concesionarios o permisionarios del transporte público, así como los vehículos particulares que circulen dentro del territorio municipal a exceso de velocidad o poniendo en peligro la seguridad de los pasajeros o de la población, así como hallarse implicados en las llamadas "corredizas" o "arrancones";
- XXXVIII. Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole en lugares públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transitan o las familias que habiten en el lugar o cerca de él;
- XXXIX. Cortar o maltratar de cualquier forma los árboles que se encuentren en los lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XL. Construir topes, estructuras, tejabanos, macetones, jardineras o coloque cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito y proyecten mala imagen;
- XLI. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública o en auditorios que produzcan ruidos que rebasen el límite máximo permitido de 65 decibeles o que ocasionen malestar a los vecinos y sin la autorización de la Autoridad Municipal

correspondiente;

- XLII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble; sin el consentimiento del propietario o encargado.
- XLIII. Tirar basura en lugares públicos, como vías de comunicación o predios abandonados;
- XLIV. Realizar bailes públicos sin la autorización respectiva, hacer cambios en el programa respecto a los horarios sin el permiso correspondiente;
- XLV. Arrojen escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de material en la vía pública o en lugares de propiedad privada sin la autorización correspondiente, teniendo además el infractor la obligación de limpiar o retirar los escombros y/o materiales de excavación o construcción del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XLVI. Celebrar juegos o torneos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, salvo los autorizados por el H. Ayuntamiento o la autoridad competente;
- XLVII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares no autorizados;
- XLVIII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas, sin la autorización del Ayuntamiento, en su caso se realizará por pirotécnicos registrados ante la secretaria de la Defensa Nacional y ante el Gobernó del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación correspondiente;
- XLIX. Colocar, fijar, tirar y/o arrojar propaganda, anuncios publicitarios, en bienes del dominio público y sin el permiso correspondiente;
 - L. A la persona que con el fin de obtener un lucro pretenda apoderarse de un espacio público a efectos de exigir una cantidad económica al propietario de un vehículo automotor (Franeleros), así como el apartar lugares de espacios públicos con cualquier objeto;
 - LI. Vender, suministrar y/o facilitar bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias inhalantes y solventes a menores de edad;
 - LII. Involucrarse en un accidente de tránsito terrestre y que, con motivo de este, impida u obstaculicen parcial o totalmente la circulación vehicular;
 - LIII. Tirar residuos sólidos o líquidos en la vía pública o bien sacar los mismos de los depósitos establecidos para tal efecto (contenedores, boles, camiones recolectores, etc.);
 - LIV. Transportar cualquier objeto o material sin las condiciones necesarias para su traslado, que por su naturaleza ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal,

debiendo cubrir adecuadamente y en su totalidad el contenedor (caja, góndola, remolque, etc.) en el que sea trasladado;

- LV. Desperdiciar agua potable de la llave, cisterna o tinaco, lavar banquetas, regar jardines, hortalizas y lavar vehículos automotores de manera irracional;
- LVI. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución, líneas de conducción y ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- LVII. Dañar o alterar la infraestructura hidráulica como: líneas de conducción, redes de distribución de agua potable, así como del drenaje, alcantarillado y colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;
- LVIII. Manipular las válvulas de distribución de agua potable, así como la conducción de descarga de aguas residuales, sin la autorización o permiso correspondiente;
- LIX. Obstaculizar o impedir al personal autorizado por ODAPAST, la instalación de tomas particulares o ampliaciones de red de agua potable y drenaje en vía pública, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- LX. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- LXI. Mantener estacionado un vehículo automotor o remolques en estado de inactividad o descompuesto, por más de tres días en las proximidades del domicilio particular o en la vía pública;
- LXII. Sobre volar cualquier objeto no tripulado que es pilotado desde una estación de control a distancia causando molestias, daños o violando la privacidad de terceras personas, en propiedad privada o instalaciones públicas sin el consentimiento o autorización de quien legalmente deba otorgarlo;
- LXIII. Dañar de cualquier forma las plantas de maguey, nopal que se encuentren en lugares públicos o privados sin autorización de los dueños o responsables del mismo;
- LXIV. Transportar ganado a bordo de cualquier vehículo automotor sin comprobar la procedencia y la guía zoonosanitaria ganadera correspondiente;
- LXV. Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos cuya restricción les sea impuesta por la autoridad;
- LXVI. Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

- LXVII. Arroje, vierta o emita a la vía pública objetos, residuos de cualquier clase, ya sean sólidos líquidos o gaseosos que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, será puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda;
- LXVIII. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Reglamentos y Espectáculos, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- LXIX. Se dirija a las personas de manera directa o a través de otros medios escritos o electrónicos con frases o ademanes que denigren o que atenten contra la dignidad de las personas o las asedie de manera impertinente y constante con cualquier fin, en el presente caso se aplicarán las sanciones que establece el presente artículo independientemente de que se de vista a la autoridad judicial si la conducta lo amerita;
- LXX. A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- LXXI. Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 Kilogramos que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;
- LXXII. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- LXXIII. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionando de bicicletas, bici-taxis, moto-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Pública;
- LXXIV. Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose a estas direcciones para su inmediato retiro, de ser el caso deberán realizar la denuncia correspondiente por posible delito contra las vías de comunicación ante el ministerio público;
- LXXV. El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que

tenga base o bases dentro del Municipio, deberá de tenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento; y

LXXVI. Al conductor del vehículo automotor que transite en sentido contrario a la circulación.

CAPÍTULO VI DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 315.- Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general, Planes de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a su naturaleza y gravedad y se sancionarán con amonestación; multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, u obrero, la multa no excederá del salario de un día; suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; clausura temporal o definitiva; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública o privada que el Oficial Calificador haga al infractor;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en la Oficialía Calificadora, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una Unidad de Medida Actualización (UMA); y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del Oficial Calificador. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Calificador;
- IV. Remisión de vehículos, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas, a las autoridades competentes;
- V. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VI. Intervención de la autoridad competente cuando ésta se refiera a uso del suelo;
- VII. Demolición total o parcial de construcciones;
- VIII. Trabajo comunitario que le encomiende la autoridad Municipal. Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte

denigrante para el infractor; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica, y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; asimismo podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la autoridad Municipal que califique la falta o infracción; y

- IX. En ningún caso podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo, asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, V, VII y VIII de este artículo.

Artículo 316.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la autoridad Municipal dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 317.- La calificación de faltas e infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine el Bando Municipal y los reglamentos correspondientes del Municipio de Temascalapa.

Artículo 318.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente determinación de cargo al infractor; la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar como base la Unidad de medida y Actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía considerando:

- I. La gravedad de la falta o infracción;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, si la hubiere. Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 319.- Multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día a quien: (UMA) a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o residuos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado;
- II. Haga uso irracional de los servicios públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, además se procederá a su clausura;
- III. Ejecutar o conseguir que se realicen derivaciones de las tomas de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- IV. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua en todos sus niveles;
- V. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable;
- VII. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución; y
- VIII. Abstenerse de llevar a cabo las reparaciones necesarias en la infraestructura de su domicilio omitiendo reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido.

Artículo 320.- Se impondrá la multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Se niegue a colaborar solidariamente en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro de Control de animales con Rabia cuando éste lo requiera;

- IV. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- V. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- VI. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;
- VII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- VIII. Estacione cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón, zonas habitacionales y en general, en cualquier lugar prohibido de la vía pública o que obstruya el tráfico vehicular, procediendo inclusive la autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- IX. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos; y
- XII. Revenda boletos o pases de entrada a cualquier espectáculo público.

Artículo 321.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y
- II. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 322.- Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso correspondiente. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad Municipal.

Artículo 323.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y actualización (UMA), a quien, siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

Artículo 324.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y en su caso clausura definitiva o temporal, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 325.- Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien incumpla las normas contenidas en el Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, o realice los siguientes actos:

- I. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;
- II. A las personas o establecimientos que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del Ejército o Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones;
- III. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. A quien incumpla la normatividad de medio ambiente con base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 326.- Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, cancelación de concesión y pago al erario municipal equivalente al doble del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 327.- Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o

modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto y conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) correspondiente.

Artículo 328.- Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción con cargo económico al particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, con cargo económico al infractor.

Artículo 329.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 330.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o una multa de conformidad con lo que establece el presente Bando, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador.

Artículo 331.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 332.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento por conducto del Oficial Calificador, podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo III, artículo 2.241 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 333.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando o los Reglamentos respectivos, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 334.- Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Síndica Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades Municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 335.- El Recurso tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 336.- La interposición del recurso Administrativo de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto Impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 337.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando el recurrente considere que la autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto y sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones; y
- III. Cuando la autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 338.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;

- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntarla al escrito de interposición del recurso;
- VIII. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- IX. El documento en el que conste el acto impugnado;
- X. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- XI. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 339.- Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, el Órgano Municipal podrá examinar el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, se requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 340.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 341.- La resolución que dicte la autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que para tal efecto haya señalado, si no lo hizo, la notificación se hará por medio de los estrados de la oficina que lo resolvió.

Artículo 342.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 343.- La resolución de la autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 344.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 345.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El presidente Municipal;
- II. La Síndica Municipal y las Regidoras o Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; o
- IV. Los vecinos del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2022.

SEGUNDO. - El Presidente Municipal promulgará y publicará el presente Bando Municipal, el 5 de febrero de 2023.

TERCERO. - El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día de su publicación.

CUARTO. - Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo. BANDO MUNICIPAL 2023.

QUINTO. - Sí a la entrada en vigor del presente Bando Municipal se estuviere aplicando alguna disposición del anterior, el mismo dejará de surtir sus efectos una vez resuelta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia mientras tanto sea resuelta.

El Presidente Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en Sala de Cabildo en Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en el Municipio de Temascalapa, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés, a las 14:00 hrs. En la Onceava Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Por lo tanto, dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Temascalapa, México, a 5 de febrero del 2023.

**LIC. QUIRINO MENESES VIVALDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. ROBERTA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. GUMARO OROZCO LAGUNA
PRIMER REGIDOR**

**C. MA. DOLORES ORTEGA JIMÉNEZ
SEGUNDA REGIDORA**

**ING. VICTORINO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR**

**C. JENIFER MONTES DE OCA MORALES
CUARTA REGIDORA**

**LIC. CELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
QUINTA REGIDORA**

**C. MÓNICA ESTELA PÉREZ BADILLO
SEXTA REGIDORA**

**C. LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SÉPTIMO REGIDOR**

**LIC. FILIBERTO FERRER ISLAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



596 933 0199



Temascalapa2224



Gobierno Municipal de Temascalapa



Plaza de la Constitución S/N, Temascalapa, México, 55980

